

HOJA DE VIDA-CURRICULUM VITAE

I. DATOS PERSONALES. -

Nombres ADELAIDA Apellido Paterno QUILCA Apellido Materno TORRES

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO:

Lugar PUNO día 18 mes DICIEMBRE año 1976

NACIONALIDAD: PERUANA

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 01340521

DIRECCIÓN:

Avenida/Calle/Jr. JIRON JOSE MARIA RAYGADA No. 102
Dpto. PUNO

URBANIZACIÓN: BARRIO VILLA PAXA

DISTRITO: PUNO

PROVINCIA: PUNO

DEPARTAMENTO: PUNO

TELEFONO: 939075540

CELULAR: 920167150

CORREO ELECTRONICO: adelaydaquito@gmail.com

COLEGIO PROFESIONAL:

REGISTRO N°:

PERSONA CON DISCAPACIDAD (X): SÍ () NO (X)

En caso que la opción marcada sea SÍ, se deberá adjuntar copia simple del documento sustentatorio, emitido por el Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.

II. FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

HOJA DE VIDA-CURRICULUM VITAE

La información a proporcionar en el siguiente cuadro deberá ser precisa, **debiéndose adjuntar los documentos que sustenten lo informado** (copia simple).

Nivel académico	Centro de Estudios	Especialidad	Año Inicio	Año Fin	Fecha de Extensión del Título (Mes/Año)
ESTUDIOS BÁSICOS	INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO PUNO	PROFESORA DE EDUCACION INICIAL	1995	1999	21-07-200
BACHILLER	UNSA	EDUCACION INICIAL	2006	2006	04-12-2020
LICENCIATURA	UNSA	EDUCACION INICIAL	2019	2019	29-04-2022
TITULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD	UP CAYETANO HEREDIA	EN ACOMPAÑAMIENTO PEDAGOGICO	2014	2015	25-11-2015
ESTUDIOS CONCLUIDOS	UNA -PUNO	INVESTIGACIÓN EDUCATIVA	2023	2023	
MAESTRIA	CESAR VALLEJO	PSICOLOGÍA EDUCATIVA	2021	2022	27-09-2023
DOCTORADO EN EDUCACIÓN	CESAR VALLEJO	EDUCACIÓN			ESTUDIOS

Estudios de segundas especialidades

Nivel	Centro de Estudios	Especialidad	Año Inicio	Año Fin	Fecha de Extensión del Título (Mes/Año)	Ciudad/ País
TITULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD	UP CAYETANO HEREDIA	EN ACOMPAÑAMIENTO PEDAGOGICO	2014	2015	25-11-2015	LIMA

Actividades formativas (diplomados, estudios de capacitación o actualización)

Nivel (cursos de especialización, diplomados, seminarios, talleres, etc.)	Centro de Estudios	Tema	Inicio	Fin	Duración (Horas)	Tipo de constancia
ESPECIALIZACIÓN	SAN LUIS DE GONZAGA DE ICA	DESARROLLO DE LA INTELIGENCIA EMOCIONAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE	01-09-2021	29-08-2022	1040	ESPECIALIZACIÓN

HOJA DE VIDA-CURRICULUM VITAE

DIPLOMADO	COLEGIO DE PROFESORES DEL PERÚ	EVALUACIÓN FORMATIVA POR COMPETENCIAS EN EL CONTEXTO DEL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN VIRTUAL DE CALIDAD Y PROCESOS DE DIVERSIFICACIONES	01-06-2021	30-09-2021	480	DIPLOMA
DIPLOMADO	ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	ESTIMULACIÓN TEMPRANA	15-01-2019	15-01-2020	1040	DIPLOMA
DIPLOMADO	ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	TUTORIA EDUCATIVA	01-06-2019	29-05-2020	1040	DIPLOMA
DIPLOMADO	ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	DIDACTICA DE LA COMUNICACIÓN	01-02-2018	30-01-2019	1040	DIPLOMA
TALLER	COLEGIO DE PROFESORES DEL PERÚ	ESPECIALIZACION DE CURRICULAR EN LA PLANIFICACION	01-01-2021	31-03-2021	400	CERTIFICADO
TALLER	UGEL PUNO	GESTION DE AUTONOMIA EN LAS IE.	14-11-2022	17-11-2022	160	CERTIFICADO

III. EXPERIENCIA LABORAL

a) Experiencia laboral docente en Educación Superior

Experiencia acumulada

Nombre de la Entidad o Empresa	Cargo	Descripción del trabajo realizado	Fecha de Inicio (Mes/ Año)	Fecha de Culminación (Mes/ Año)	Tiempo en el Cargo
DREP	DOCENTE FORMADOR	FORMACIÓN A ESTUDIANTES	03-2018	12-2018	2 SEMESTRES
DREP	DOCENTE FORMADOR	FORMACIÓN A ESTUDIANTES	03-2019	12-2019	2 SEMESTRES
DREP	DOCENTE FORMADOR	FORMACIÓN A ESTUDIANTES	03-2021	12-2021	2 SEMESTRES
DREP	DOCENTE FORMADOR	FORMACIÓN A ESTUDIANTES	03-2023	12-2025	2 SEMESTRES
IESPP-ANDRES BELLO	DOCENTE FORMADOR	FORMACIÓN A ESTUDIANTES	04-2020	12-2020	2 SEMESTRES
IESPP-ANDRES BELLO	DOCENTE FORMADOR	FORMACIÓN A ESTUDIANTES	05-2021	12-2021	2 SEMESTRES
IESPP-ANDRES BELLO	DOCENTE FORMADOR	FORMACIÓN A ESTUDIANTES	04-2022	12-2022	2 SEMESTRES
IESPP-ANDRES BELLO	DOCENTE FORMADOR	FORMACIÓN A ESTUDIANTES	04-2023	12-2023	2 SEMESTRES

HOJA DE VIDA-CURRICULUM VITAE

IESPP-ANDRES BELLO	DOCENTE FORMADOR	FORMACIÓN A ESTUDIANTES	04-2024	12-2024	2 SEMESTRES
IESPP-ANDRES BELLO	DOCENTE FORMADOR	FORMACIÓN A ESTUDIANTES	04-2025	12-2025	2 SEMESTRES

b) Experiencia laboral docente como formador de docentes

Experiencia acumulada

Nombre de la Entidad o Empresa	Cargo Desempeñado	Descripción del trabajo realizado	Fecha de inicio (mes/año)	Fecha de fin (mes/año)	Tiempo en el Cargo
UGEL PUNO	FORMADOR DE DOCENTES	ACOMPAÑAMIENTO A DOCENTES DEL NIVEL INICIAL	03-2020	12-2020	10 MESES
UGEL SANDIA	FORMADOR DE DOCENTES	ACOMPAÑAMIENTO A DOCENTES DEL NIVEL INICIAL	2-2013	12-2013	10 MESES
UGEL SANDIA	FORMADOR DE DOCENTES	ACOMPAÑAMIENTO A DOCENTES DEL NIVEL INICIAL	2-2014	12-2014	1 AÑOS
UGEL SANDIA	FORMADOR DE DOCENTES	ACOMPAÑAMIENTO A DOCENTES DEL NIVEL INICIAL	2-2015	12-2015	1 AÑOS
UGEL AZANGARO	FORMADOR DE DOCENTES	ACOMPAÑAMIENTO A DOCENTES DEL NIVEL INICIAL	4-2012	12-2012	9 MESES

c) Experiencia laboral como docente

Experiencia acumulada

Nombre de la Entidad o Empresa	Cargo Desempeñado	Descripción del trabajo realizado	Fecha de inicio (mes/año)	Fecha de fin (mes/año)	Tiempo en el Cargo
UGEL PUNO	DOCENTE DE AULA	TRABAJO CON NIÑOS	06-2008	12-2008	07 MESES
UGEL PUNO	DOCENTE DE AULA	TRABAJO CON NIÑOS	04-2016	12-2016	09 MESES
UGEL SANDIA	DOCENTE DE AULA	TRABAJO CON NIÑOS	03-2017	12-2017	10 MESES
UGEL PUNO	DOCENTE DE AULA	TRABAJO CON NIÑOS	03-2022	12-2022	10 MESES

HOJA DE VIDA-CURRICULUM VITAE

ADELAIDA QUILCA TORRES
DNI 01340521

Puno, 25 de AGOSTO 2025



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA



REPÚBLICA DEL PERÚ

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

EN NOMBRE DE LA NACIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

EDUCACIÓN (PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA)

El Rector de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, otorga a:

ADELAIDA QUILCA TORRES

El Título Profesional de:

LICENCIADA EN EDUCACIÓN

Por haber cumplido con lo que estipula la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de Grados y Títulos y en uso de sus atribuciones, El Consejo Universitario confiere el respectivo Diploma para su reconocimiento como tal.

Dado y firmado en Arequipa, el 29 de abril del 2022



SECRETARIA
GENERAL
UNSA

Secretaria General
Dra. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO

Rector
Dr. HUGO JOSE ROJAS FLORES

Decano
Dr. WALTER CORNELIO FERNANDEZ GAMBARINI

REGISTRO GENERAL DE GRADOS Y TITULOS

Código de la Universidad: 005

Tipo de Documento: DNI

Nro de Documento: 01340521

Abreviatura del Grado: T

Modalidad de Obtención del Grado o Título: SUSTENTACIÓN DE TESIS

Modalidad de Estudios: SEMI PRESENCIAL

Número de Diploma: T-0034800

Tipo de Emisión de Diploma: ORIGINAL

Fecha de Diploma Duplicado:

LICENCIA INSTITUCIONAL SEGÚN RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 098-2018-SUNEDU/CD

Título Profesional o Grado Académico aprobado por R.C.U. N°: O.G.Y.T. 006-2022

Fecha: 29/04/2022 Registro: 124229

Inscrito a folios 0236 del libro E-08

Jefa de la Oficina de Grados y Títulos

Lic. Gicella Claudia Butiler Pacheco

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

La Secretaría General de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que suscribe, CERTIFICA: que este documento es auténtico y ha sido expedido y suscrito por las autoridades competentes de la Universidad, cuya(s) firma(s) son igualmente auténticas. Se expide esta certificación a solicitud del interesado y para los fines que considere convenientes.

Arequipa, 29 de abril del 2022



Dra. Ruth Maritza Chirinos Lazo
Secretaría General y Fedataria
UNSA



P7BKPQR5



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos **QUILCA TORRES**
Nombres **ADELAIDA**
Tipo de Documento de Identidad **DNI**
Numero de Documento de Identidad **01340521**

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**
Rector **Dr. HUGO JOSE ROJAS FLORES**
Secretaria General **Dra. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO**
Decano **Dr. WALTER CORNELIO FERNANDEZ GAMBARINI**

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Título profesional **LICENCIADA EN EDUCACIÓN**
Fecha de Expedición **29/04/22**
Resolución/Acta **O.G.Y.T. 006-2022**
Diploma **T-0034800**

Fecha de emisión de la constancia:
02 de Febrero de 2023



CÓDIGO VIRTUAL 0001132475

JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA
JEFA

Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria - Sunedu

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(* El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA



REPÚBLICA DEL PERÚ

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

EN NOMBRE DE LA NACIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN (PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA)

El Rector de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, otorga a:

ADELAIDA QUILCA TORRES

El Grado Académico de:

BACHILLER EN EDUCACIÓN

Por haber cumplido con lo que estipula la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de Grados y Títulos y en uso de sus atribuciones, El Consejo Universitario confiere el respectivo Diploma para su reconocimiento como tal.

Dado y firmado en Arequipa, el 04 de diciembre del 2020



SECRETARÍA GENERAL
UNSA




Secretario General
Mg. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS




Rector
Dr. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ




Decano
Dr. LUIS ERNESTO CUADROS PAZ

REGISTRO GENERAL DE GRADOS Y TITULOS

Código de la Universidad: 005

Tipo de Documento: DNI

Nro de Documento: 01340521

Abreviatura del Grado: B

Modalidad de Obtención del Grado o Título: AUTOMÁTICO

Modalidad de Estudios: SEMI PRESENCIAL

COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA

Número de Diploma: B-0025266

Tipo de Emisión de Diploma: ORIGINAL

Procedencia de Reválida País: -----

Procedencia de Reválida Universidad: -----

Denominación del Grado o Título Revalidado: -----

Fecha de Diploma Duplicado: -----

LICENCIA INSTITUCIONAL SEGÚN RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 098-2018-SUNEDU/CD

Título Profesional o Grado Académico aprobado por R.C.U. N°: D.G.Y.T. 016-2020

Fecha: 04/12/2020 Registro: 110765

Inscrito a folios 0503 del libro E-06

N°0025266


Jefe de la Oficina de Grados y Títulos

Lic. Gicella Claudia Butiler Pacheco



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

El Secretario General de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que suscribe CERTIFICA: que este documento es auténtico y ha sido expedido y suscrito por las autoridades competentes de la Universidad, cuya(s) firma(s) son igualmente auténticas. Se expide esta certificación a solicitud del interesado y para los fines que considere convenientes.

Arequipa, **04 DIC 2020**


Mg. Orlando Fredi Angulo Salas
Secretario General y Fedatario

 **UNSA**  **UNSA** N° 106624





PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos **QUILCA TORRES**
Nombres **ADELAIDA**
Tipo de Documento de Identidad **DNI**
Numero de Documento de Identidad **01340521**

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**
Rector **Dr. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ**
Secretario General **Dr. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS**
Decano **Dr. LUIS ERNESTO CUADROS PAZ**

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico **BACHILLER**
Denominación **BACHILLER EN EDUCACIÓN**
Fecha de Expedición **04/12/20**
Resolución/Acta **O.G.Y.T. 016-2020**
Diploma **B-0025266**
Fecha Matrícula **30/03/2003**
Fecha Egreso **08/03/2004**

Fecha de emisión de la constancia:
02 de Febrero de 2023



CÓDIGO VIRTUAL 0001132476

JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA
JEFA

Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria - Sunedu

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.



MINISTERIO DE EDUCACION

A NOMBRE DE LA NACION



El Ministro de Educación

Ha conferido el TITULO de
PROFESORA DE EDUCACION INICIAL

A Doña **ADELAIDA QUILCA TORRES**
TITULADO (a) en **EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO DE PUNO**

POR TANTO :

Se expide el presente TITULO para que se le reconozca como tal.

Dado en **PUNO**, a los **21** del mes de **JULIO** de **2000**



[Signature]
INTERESADO

DIRECTOR DE LA INSTITUCION DE EDUCACION SUPERIOR
R.P. HUGO ROSAS YERREN
C.I. 0970557
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
PUNO

17268-P-DREP.
Nº 090148



CERTIFICADO: Que la presente reproducción guarda conformidad con el original que se me puso a la vista. Puno, 5 OCT 2020



[Signature]
ADOLFO S. LOPEZ CABRERA
ABOGADO - NOTARIO
PUNO - PERU

05 OCT 2020



MINISTERIO DE EDUCACION

Dirección Regional de Educación de Puno
El Presente TITULO otorgado a Doña Adelaida Julia Escobedo

Nacido en Puno (DISTRITO) Puno (PROVINCIA) Puno (DEPARTAMENTO)
el 18 de Diciembre de 1976 L.E. 01370521

Queda inscrito en el Registro de Titulos

17.268-P-DREP. Formida de R.D.N. 7516 - DREP/2000.12-13



JEFE DE UNIDAD DE EQUIPO

TA II. ELIANA CARTAGENA GORDILLO
C.M. 03413846
OFICINA DE TITULOS, CERTIFICADOS, ACTAS Y BOLETINES
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION-PUNO

Prof. FLORENCH MADARIAGA ZAPANA
C.MI 02089669
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II
OFICINA DE TITULOS, CERTIFICADOS, ACTAS Y BOLETINES
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION-PUNO

IMPRESA DEL MINISTERIO DE EDUCACION

PUNO, 13 DIC. 2000

Visto el Informe No. 183 -2000-DREP/OTCAB y los documentos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, los egresados de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Universidad Andina Nestor Cáceres Velásquez de Juliaca, Institutos Superiores Pedagógicos de Puno, Juliaca, Azángaro, Educación Física de Tarma, No Estatal "Dante Nava" de Puno, No Estatal "Ricardo Palma Soriano" de Juliaca, No Estatal "Fernando Stahl" de Juliaca, Instituto Superior "Ayaviri" de Ayaviri y Escuela Superior de Formación Artística de Juliaca, solicitan la inscripción de sus Titulos de Licenciado y Profesor en Educación en las especialidades de Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria - Ciencias Sociales, Físico Matemáticas, Lengua Literatura Filosofía y Psicología, Matemática, Biología y Química, Educación Física, Ciencias Naturales, Mención: Biología y Química, Educación Artística - Artes Plásticas; y Educación Secundaria Técnica - Computación e Informática;

Que, los interesados cumplen con presentar sus expedientes adjuntando los requisitos exigidos de acuerdo a dispositivos legales vigentes;

Estando a lo informado por el Técnico Administrativo II, lo actuado por el Especialista Administrativo II encargado de la Oficina de Títulos, Certificados, Actas y Becas, y con el visto bueno del Director Regional de Educación de Puno; y

De conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación No. 23384, Leyes del Profesorado Nos. 24029 y 25212, Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación D.S. 011-2000-ED, 26922 Ley Marco de Descentralización, R.V.M. 012-88-ED y D.S. 36-85-ED;

SE RESUELVE:

INSCRIBIR - En el Registro de Títulos Pedagógicos de la Dirección Regional de Educación de Puno, los Títulos a Nombre de la Nación de los siguientes graduados:

<u>UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO</u>		
<u>TITULO DE LICENCIADO EN EDUCACION</u>		<u>No. TITULO</u>
<u>ESPECIALIDAD : CIENCIAS SOCIALES</u>		
Julio Alfredo JIMENEZ MAMANI	PROFESIONALIZACION DOCENTE	17 257-P-DREP.
Fortunato NUÑEZ RODRIGUEZ		17 258-P-DREP.
Rosa Elva POLO MOSCOSO		17 259-P-DREP.
<u>ESPECIALIDAD : FISICO MATEMATICAS</u>		
Edgar Pablo CARI QUISPE	PROFESIONALIZACION DOCENTE	17 260-P-DREP.
<u>UNIVERSIDAD ANDINA NESTOR CACERES VELASQUEZ DE JULIACA</u>		
<u>TITULO DE LICENCIADO EN EDUCACION</u>		
<u>ESPECIALIDAD : EDUCACION PRIMARIA</u>		
Yolanda CUTIPA MAMANI		17 261-P-DREP.
Blanca Eudocia QUISPE HUACAN		17 262-P-DREP.
<u>ESPECIALIDAD : FISICO MATEMATICA</u>		
Genaro FLORES QUISPE		17 263-P-DREP.
<u>ESPECIALIDAD : LENGUA LITERATURA FILOSOFIA Y PSICOLOGIA</u>		
Haydeé Leithe QUISPE MAMANI		17 264-P-DREP.
<u>INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO DE PUNO</u>		
<u>TITULO DE PROFESORA DE EDUCACION INICIAL</u>		
Vilma Yanethe AROCUTIPA CUNO		17 265-P-DREP.
Susana CARBAJAI QUISPE		17 266-P-DREP.
Noemi MELO COILA		17 267-P-DREP.
Adelaida QUILCA TORRES		17 268-P-DREP.
Nela Maudi VILCA VILLEGAS		17 269-P-DREP.
<u>TITULO DE PROFESOR DE EDUCACION PRIMARIA</u>		
Cirilo MAMANI CALSIN	PROFESIONALIZACION DOCENTE	17 270-P-DREP.

TITULO DE PROFESOR DE EDUCACION SECUNDARIA EN AREA TECNICA
ESPECIALIDAD : COMPUTACION E INFORMATICA
Luis Alberto RODRIGUEZ ANCACHI

17 271-P-DREP.

INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO DE JULIACA
TITULO DE PROFESOR DE EDUCACION PRIMARIA

Jacqueline Edith IDMT BARRA

17 272-P-DRTP.

Luis PILCO FLORES

PROFESIONALIZACION DOCENTE

17 273-P-DREP.

Nilda Marisol QUISPE TICACAI.A

17 274-P-DREP.

TITULO DE PROFESOR DE EDUCACION SECUNDARIA
ESPECIALIDAD : MATEMATICA

Aldo Ferrer CCALLO APAZA

17 275-P-DREP.

Jorge MAMANI ZELA

17 276-P-DREP.

ESPECIALIDAD : BIOLOGIA Y QUIMICA
Virginia Teófila ESPINOZA NINA

17 277-P-DREP.

INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO DE AZANGARO
TITULO DE PROFESORA DE EDUCACION INICIAL

Luzbet Yanidy MAMANI ALVAREZ

17 278-P-DREP.

TITULO DE PROFESOR DE EDUCACION SECUNDARIA

ESPECIALIDAD : EDUCACION FISICA

René MUCHICA MAMANI

17 279-P-DREP.

INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO DE EDUCACION FISICA DE LAMPA
TITULO DE PROFESOR DE EDUCACION FISICA

Néstor Albino NOHA TICONA

17 280-P-DREP.

Marco Antonio QUISPE QUISPE

17 281-P-DRREP.

INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO NO ESTATAL "DANTE NAVA" DE PUNO
TITULO DE PROFESOR DE EDUCACION PRIMARIA

Norma Justina COAPAZA QUISPE

17 282-P-DRREP.

Fredy Wilfredo CRUZADO CARI

17 283-P-DREP.

INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO NO ESTATAL "RICARDO PALMA SORIANO" DE JULIACA

TITULO DE PROFESOR DE EDUCACION FISICA

Alfredo Jesús CARRASCO ZUÑIGA

17 284-P-DREP.

Cleber MONROY MAMANI

17 285-P-DREP.

INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO NO ESTATAL "FERNANDO STAHL" DE JULIACA
TITULO DE PROFESOR DE EDUCACION SECUNDARIA TECNICA

ESPECIALIDAD : COMPUTACION E INFORMATICA

Moisès CALATAYUD CUNO

17 286-P-DREP.

INSTITUTO SUPERIOR "AYAVIRI" DE AYAVIRI
TITULO DE PROFESOR DE EDUCACION SECUNDARIA

ESPECIALIDAD : CIENCIAS NATURALES. MENCION: BIOLOGIA Y QUIMICA

Néstor ARISACA BELTRAN

17 287-P-DREP.

ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA DE JULIACA
TITULO DE PROFESOR DE EDUCACION ARTISTICA

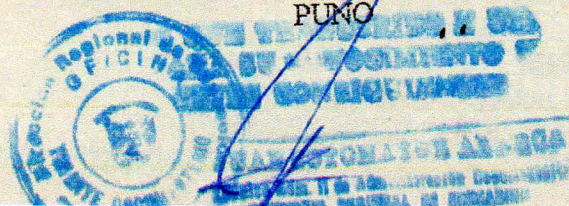
ESPECIALIDAD : ARTES PLASTICAS

Jesús Tomás BORDA QUISPE

17 288-P-DRREP.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

R.P. TEODORO SAKATA ANDRADE
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION
PUNO





MINISTERIO DE EDUCACION

A NOMBRE DE LA NACION



El Ministro de Educación

Ha conferido el TITULO de
PROFESORA DE EDUCACION INICIAL

A Doña **ADELAIDA QUILCA TORRES**
TITULADO (a) en **EL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO DE PUNO**

POR TANTO :

Se expide el presente TITULO para que se le reconozca como tal.

Dado en **PUNO**, a los **21** del mes de **JULIO** de **2000**

[Signature]
INTERESADO

[Signature]



[Signature]

DIRECTOR DE LA INSTITUCION
DE EDUCACION SUPERIOR



R.P. HUGO ROSAS YERREN
C.I. 0970557
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
P U N O

17268-P-DREP.
Nº 090148

CERTIFICADO: Que la presente reproducción
guarda conformidad con el original que se
me puso a la vista. 5 OCT 2020



[Signature]
ADOLFO ROSAS YERREN
ABOGADO - NOTARIO
PUNO - PERU



05 OCT 2020



MINISTERIO DE EDUCACION

Dirección Regional de Educación de Puno
El Presente TITULO otorgado a Doña Adelaida Julia Escobedo

Nació en Puno (DISTRITO) Puno (PROVINCIA) Puno (DEPARTAMENTO)
el 18 de Diciembre de 1976 L.E. 01370521

Queda inscrito en el Registro de Titulos

Nº 17.268 - P - DREP. Formida de R.D.Nº 7516 - DREP / 2000.12.13



JEFE DE UNIDAD DE EQUIPO

TA II. ELIANA CARTAGENA GORDILLO
C.M. 03413846
OFICINA DE TITULOS, CERTIFICADOS, ACTAS Y BOLETINES
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION - PUNO

Prof. FLORENCH MADARIAGA ZAPANA
C.MI 02089669
ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II
OFICINA DE TITULOS, CERTIFICADOS, ACTAS Y BOLETINES
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION - PUNO

IMPRESA DEL MINISTERIO DE EDUCACION

PUNO, 13 DIC. 2000

Visto el Informe No. 183 -2000-DREP/OTCAB y los documentos que se adjuntan;

CONSIDERANDO:

Que, los egresados de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Universidad Andina Nestor Cáceres Velásquez de Juliaca, Institutos Superiores Pedagógicos de Puno, Juliaca, Azángaro, Educación Física de Tarma, No Estatal "Dante Nava" de Puno, No Estatal "Ricardo Palma Soriano" de Juliaca, No Estatal "Fernando Stahl" de Juliaca, Instituto Superior "Ayaviri" de Ayaviri y Escuela Superior de Formación Artística de Juliaca, solicitan la inscripción de sus Titulos de Licenciado y Profesor en Educación en las especialidades de Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria - Ciencias Sociales, Físico Matemáticas, Lengua Literatura Filosofía y Psicología, Matemática, Biología y Química, Educación Física, Ciencias Naturales, Mención: Biología y Química, Educación Artística - Artes Plásticas; y Educación Secundaria Técnica - Computación e Informática;

Que, los interesados cumplen con presentar sus expedientes adjuntando los requisitos exigidos de acuerdo a dispositivos legales vigentes;

Estando a lo informado por el Técnico Administrativo II, lo actuado por el Especialista Administrativo II encargado de la Oficina de Títulos, Certificados, Actas y Becas, y con el visto bueno del Director Regional de Educación de Puno; y

De conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación No. 23384, Leyes del Profesorado Nos. 24029 y 25212, Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Educación D.S. 011-2000-ED, 26922 Ley Marco de Descentralización, R.V.M. 012-88-ED y D.S. 36-85-ED;

SE RESUELVE:

INSCRIBIR - En el Registro de Títulos Pedagógicos de la Dirección Regional de Educación de Puno, los Títulos a Nombre de la Nación de los siguientes graduados:

<u>UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO</u>		<u>No. TITULO</u>
<u>TITULO DE LICENCIADO EN EDUCACION</u>		
<u>ESPECIALIDAD : CIENCIAS SOCIALES</u>		
Julio Alfredo JIMENEZ MAMANI	PROFESIONALIZACION DOCENTE	17 257-P-DREP.
Fortunato NUÑEZ RODRIGUEZ		17 258-P-DREP.
Rosa Elva POLO MOSCOSO		17 259-P-DREP.
<u>ESPECIALIDAD : FISICO MATEMATICAS</u>		
Edgar Pablo CARI QUISPE	PROFESIONALIZACION DOCENTE	17 260-P-DREP.

<u>UNIVERSIDAD ANDINA NESTOR CACERES VELASQUEZ DE JULIACA</u>		
<u>TITULO DE LICENCIADO EN EDUCACION</u>		
<u>ESPECIALIDAD : EDUCACION PRIMARIA</u>		
Yolanda CUTIPA MAMANI		17 261-P-DREP.
Blanca Eudocia QUISPE HUACAN		17 262-P-DREP.
<u>ESPECIALIDAD : FISICO MATEMATICA</u>		
Genaro FLORES QUISPE		17 263-P-DREP.
<u>ESPECIALIDAD : LENGUA LITERATURA FILOSOFIA Y PSICOLOGIA</u>		
Haydeé Leithe QUISPE MAMANI		17 264-P-DREP.

<u>INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO DE PUNO</u>		
<u>TITULO DE PROFESORA DE EDUCACION INICIAL</u>		
Vilma Yanethe AROCUTIPA CUNO		17 265-P-DREP.
Susana CARBAJAI QUISPE		17 266-P-DREP.
Noemi MELO COILA		17 267-P-DREP.
Adelaida QUILCA TORRES		17 268-P-DREP.
Nela Maudi VILCA VILLEGAS		17 269-P-DREP.
<u>TITULO DE PROFESOR DE EDUCACION PRIMARIA</u>		
Cirilo MAMANI CALSIN	PROFESIONALIZACION DOCENTE	17 270-P-DREP.

TITULO DE PROFESOR DE EDUCACION SECUNDARIA EN AREA TECNICA
ESPECIALIDAD : COMPUTACION E INFORMATICA
Luis Alberto RODRIGUEZ ANCACHI

17 271-P-DREP.

INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO DE JULIACA
TITULO DE PROFESOR DE EDUCACION PRIMARIA

Jacqueline Edith IDMT BARRA

17 272-P-DRTP.

Luis PILCO FLORES

PROFESIONALIZACION DOCENTE

17 273-P-DREP.

Nilda Marisol QUISEP TICACAI.A

17 274-P-DREP.

TITULO DE PROFESOR DE EDUCACION SECUNDARIA
ESPECIALIDAD : MATEMATICA

Aldo Ferrer CCALLO APAZA

17 275-P-DREP.

Jorge MAMANI ZELA

17 276-P-DREP.

ESPECIALIDAD : BIOLOGIA Y QUIMICA
Virginia Teófila ESPINOZA NINA

17 277-P-DREP.

INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO DE AZANGARO
TITULO DE PROFESORA DE EDUCACION INICIAL

Luzbet Yanidy MAMANI ALVAREZ

17 278-P-DREP.

TITULO DE PROFESOR DE EDUCACION SECUNDARIA

ESPECIALIDAD : EDUCACION FISICA

René MUCHICA MAMANI

17 279-P-DREP.

INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO DE EDUCACION FISICA DE LAMPA
TITULO DE PROFESOR DE EDUCACION FISICA

Néstor Albino NOHA TICONA

17 280-P-DREP.

Marco Antonio QUISPE QUISPE

17 281-P-DRREP.

INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO NO ESTATAL "DANTE NAVA" DE PUNO
TITULO DE PROFESOR DE EDUCACION PRIMARIA

Norma Justina COAPAZA QUISPE

17 282-P-DRREP.

Fredy Wilfredo CRUZADO CARI

17 283-P-DREP.

INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO NO ESTATAL "RICARDO PALMA SORIANO" DE JULIACA

TITULO DE PROFESOR DE EDUCACION FISICA

Alfredo Jesús CARRASCO ZUÑIGA

17 284-P-DREP.

Cleber MONROY MAMANI

17 285-P-DREP.

INSTITUTO SUPERIOR PEDAGOGICO NO ESTATAL "FERNANDO STAHL" DE JULIACA
TITULO DE PROFESOR DE EDUCACION SECUNDARIA TECNICA

ESPECIALIDAD : COMPUTACION E INFORMATICA

Moisés CALATAYUD CUNO

17 286-P-DREP.

INSTITUTO SUPERIOR "AYAVIRI" DE AYAVIRI
TITULO DE PROFESOR DE EDUCACION SECUNDARIA

ESPECIALIDAD : CIENCIAS NATURALES. MENCION: BIOLOGIA Y QUIMICA

Néstor ARISACA BELTRAN

17 287-P-DREP.

ESCUELA SUPERIOR DE FORMACION ARTISTICA DE JULIACA
TITULO DE PROFESOR DE EDUCACION ARTISTICA

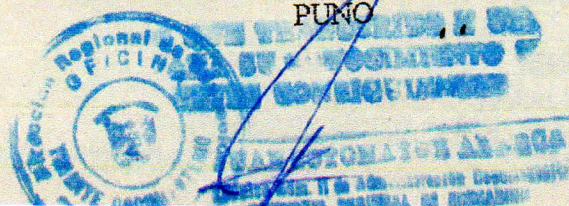
ESPECIALIDAD : ARTES PLASTICAS

Jesús Tomás BORDA QUISPE

17 288-P-DRREP.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

R.P. TEODORO SAKATA ANDRADE
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION
PUNO





UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA



REPÚBLICA DEL PERÚ

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

EN NOMBRE DE LA NACIÓN
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

EDUCACIÓN (PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA)

El Rector de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, otorga a:

ADELAIDA QUILCA TORRES

El Título Profesional de:

LICENCIADA EN EDUCACIÓN

Por haber cumplido con lo que estipula la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de Grados y Títulos y en uso de sus atribuciones, El Consejo Universitario confiere el respectivo Diploma para su reconocimiento como tal.

Dado y firmado en Arequipa, el 29 de abril del 2022



SECRETARIA
GENERAL
UNSA

Secretaria General
Dra. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO

Rector
Dr. HUGO JOSE ROJAS FLORES

Decano
Dr. WALTER CORNELIO FERNANDEZ GAMBARINI

REGISTRO GENERAL DE GRADOS Y TITULOS

Código de la Universidad: 005

Tipo de Documento: DNI

Nro de Documento: 01340521

Abreviatura del Grado: T

Modalidad de Obtención del Grado o Título: SUSTENTACIÓN DE TESIS

Modalidad de Estudios: SEMI PRESENCIAL

Número de Diploma: T-0034800

Tipo de Emisión de Diploma: ORIGINAL

Fecha de Diploma Duplicado:

LICENCIA INSTITUCIONAL SEGÚN RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 098-2018-SUNEDU/CD

Título Profesional o Grado Académico aprobado por R.C.U. N°: O.G.Y.T. 006-2022

Fecha: 29/04/2022 Registro: 124229

Inscrito a folios 0236 del libro E-08

Jefa de la Oficina de Grados y Títulos

Lic. Gicella Claudia Butiler Pacheco

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

La Secretaría General de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que suscribe, CERTIFICA: que este documento es auténtico y ha sido expedido y suscrito por las autoridades competentes de la Universidad, cuya(s) firma(s) son igualmente auténticas. Se expide esta certificación a solicitud del interesado y para los fines que considere convenientes.

Arequipa, 29 de abril del 2022



Dra. Ruth Maritza Chirinos Lazo
Secretaría General y Fedataria
UNSA



P7BKPQR5



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos **QUILCA TORRES**
Nombres **ADELAIDA**
Tipo de Documento de Identidad **DNI**
Numero de Documento de Identidad **01340521**

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**
Rector **Dr. HUGO JOSE ROJAS FLORES**
Secretaria General **Dra. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO**
Decano **Dr. WALTER CORNELIO FERNANDEZ GAMBARINI**

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Título profesional **LICENCIADA EN EDUCACIÓN**
Fecha de Expedición **29/04/22**
Resolución/Acta **O.G.Y.T. 006-2022**
Diploma **T-0034800**

Fecha de emisión de la constancia:
02 de Febrero de 2023



CÓDIGO VIRTUAL 0001132475

JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA
JEFA

Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria - Sunedu

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(* El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.



UNSA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA



REPÚBLICA DEL PERÚ

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

EN NOMBRE DE LA NACIÓN

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN

ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN (PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA)

El Rector de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, otorga a:

ADELAIDA QUILCA TORRES

El Grado Académico de:

BACHILLER EN EDUCACIÓN

Por haber cumplido con lo que estipula la Ley Universitaria, el Estatuto y el Reglamento General de Grados y Títulos y en uso de sus atribuciones, El Consejo Universitario confiere el respectivo Diploma para su reconocimiento como tal.

Dado y firmado en Arequipa, el 04 de diciembre del 2020



SECRETARÍA GENERAL
UNSA



Secretario General
Mg. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS



Rector
Dr. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ



Decano
Dr. LUIS ERNESTO CUADROS PAZ

REGISTRO GENERAL DE GRADOS Y TITULOS

Código de la Universidad: 005

Tipo de Documento: DNI

Nro de Documento: 01340521

Abreviatura del Grado: B

Modalidad de Obtención del Grado o Título: AUTOMÁTICO

Modalidad de Estudios: SEMI PRESENCIAL

COMPLEMENTACIÓN ACADÉMICA

Número de Diploma: B-0025266

Tipo de Emisión de Diploma: ORIGINAL

Procedencia de Reválida País: -----

Procedencia de Reválida Universidad: -----

Denominación del Grado o Título Revalidado: -----

Fecha de Diploma Duplicado: -----

LICENCIA INSTITUCIONAL SEGÚN RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 098-2018-SUNEDU/CD

Título Profesional o Grado Académico aprobado por R.C.U. N°: D.G.Y.T. 016-2020

Fecha: 04/12/2020 Registro: 110765

Inscrito a folios 0503 del libro E-06

N°0025266


Jefe de la Oficina de Grados y Títulos

Lic. Gicella Claudia Butiler Pacheco



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA

El Secretario General de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, que suscribe CERTIFICA: que este documento es auténtico y ha sido expedido y suscrito por las autoridades competentes de la Universidad, cuya(s) firma(s) son igualmente auténticas. Se expide esta certificación a solicitud del interesado y para los fines que considere convenientes.

Arequipa, **04 DIC 2020**


Mg. Orlando Fredi Angulo Salas
Secretario General y Fedatario



 **UNSA** **N° 106624**



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos **QUILCA TORRES**
Nombres **ADELAIDA**
Tipo de Documento de Identidad **DNI**
Numero de Documento de Identidad **01340521**

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA**
Rector **Dr. ROHEL SANCHEZ SANCHEZ**
Secretario General **Dr. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS**
Decano **Dr. LUIS ERNESTO CUADROS PAZ**

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico **BACHILLER**
Denominación **BACHILLER EN EDUCACIÓN**
Fecha de Expedición **04/12/20**
Resolución/Acta **O.G.Y.T. 016-2020**
Diploma **B-0025266**
Fecha Matrícula **30/03/2003**
Fecha Egreso **08/03/2004**

Fecha de emisión de la constancia:
02 de Febrero de 2023



CÓDIGO VIRTUAL 0001132476

JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA
JEFA

Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria - Sunedu

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.



UNIVERSIDAD PERUANA
CAYETANO HEREDIA



A nombre de la Nación

El Rector, de conformidad con lo acordado por el Consejo Universitario

en sesión de fecha 25 de Noviembre de 2015

en cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes, confiere el

Título de Segunda Especialidad
en Acompañamiento Pedagógico

aprobado por el Consejo de la Facultad de Educación

a Doña ADELAIDA QUILCA TORRES

y le expide el presente Diploma para que se le reconozca como tal.

Lima, 25 de Noviembre del año 2015



Quilca Torres
DECANO

Adelaida Torres
FIRMA DEL INTERESADO



Adelaida Torres
RECTOR



Adelaida Torres
SECRETARIO GENERAL

Diploma N° **6885**
Registro a fojas **5052**
Del Libro **de Especialistas**
de Secretaría General





EN NOMBRE DE LA NACIÓN

UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CONFIERE A:

ADELAIDA QUILCA TORRES

DE LA ESCUELA DE POSGRADO - PROGRAMA DE MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA EDUCATIVA
EL GRADO ACADÉMICO DE

MAESTRA EN PSICOLOGÍA EDUCATIVA

OTORGADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EL DÍA 27 DE SETIEMBRE DE 2023 AL HABER CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.

POR LO TANTO, SE EXPIDE EL PRESENTE DIPLOMA PARA QUE SE LE RECONOZCA COMO TAL.

DADO Y FIRMADO EN TRUJILLO, 09 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023

ABOG. ROSA JULIANA LOMPARTE ROSALES
SECRETARIO GENERAL

DRA. JEANNETTE CECILIA TANTALEÁN RODRÍGUEZ
RECTOR

DR. JUAN MANUEL PACHECO ZEBALLOS
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO

CERTIFICACIÓN

.....
EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
QUE SUSCRIBE, CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES
AUTÉNTICO Y HA SIDO EXPEDIDO Y SUSCRITO POR LAS
AUTORIDADES COMPETENTES DE LA UNIVERSIDAD, CUYAS
FIRMAS SON IGUALMENTE AUTÉNTICAS.

TRUJILLO, 09 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023

.....
SECRETARÍA GENERAL



CÓDIGO DE LA UNIVERSIDAD : **052**

TIPO DE DOCUMENTO : **1**

NÚMERO DE DOCUMENTO : **01340521**

ABREVIATURA GRADO/TÍTULO : **M**

GRADO O TÍTULO SE OBTUVO POR : **SUSTENTACIÓN DE TESIS**

MODALIDAD DE ESTUDIOS : **P**

NÚMERO DE RESOLUCIÓN : **0671-2023-UCV**

FECHA DE RESOLUCIÓN : **27/09/2023**

TIPO DE EMISIÓN DEL DIPLOMA : **0**

CÓDIGO DEL LIBRO : **7**

CÓDIGO DEL FOLIO : **811**

NRO. DE REGISTRO EN EL LIBRO : **4**



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del Ejecutivo de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos **QUILCA TORRES**
Nombres **ADELAIDA**
Tipo de Documento de Identidad **DNI**
Numero de Documento de Identidad **01340521**

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre **UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C.**
Rector **TANTALEAN RODRIGUEZ JEANNETTE CECILIA**
Secretario General **LOMPARTE ROSALES ROSA JULIANA**
Director **PACHECO ZEBALLOS JUAN MANUEL**

INFORMACIÓN DEL DIPLOMA

Grado Académico **MAESTRO**
Denominación **MAESTRA EN PSICOLOGÍA EDUCATIVA**
Fecha de Expedición **09/10/2023**
Resolución/Acta **0671-2023-UCV**
Diploma **052-219696**
Fecha Matrícula **05/04/2021**
Fecha Egreso **02/09/2022**

Fecha de emisión de la constancia:
20 de Enero de 2024



CÓDIGO VIRTUAL 0001655058

ROLANDO RUIZ LLATANCE
EJECUTIVO

Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria - Sunedu

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Documento electrónico emitido en el marco de la Ley N° Ley N° 27269 – Ley de Firmas y Certificados Digitales, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

N.º CV3670493

CONSTANCIA

Se otorga a:

ADELAIDA QUILCA TORRES

por haber participado en el

PROGRAMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETENCIA DIGITAL DOCENTE

Realizado a través del Sistema Digital para el Aprendizaje PerúEduca
del 26 de septiembre de 2021 al 28 de febrero de 2022, con una duración de 434 horas.



María del Carmen Andrews Gonzáles

Directora

Dirección de Formación Docente en Servicio
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTENIDOS

- Alfabetización digital
- Introducción a la competencia digital
- Rol docente como mediador en la educación a distancia
- Prácticas saludables para el uso de las tecnologías digitales
- Plataformas de aprendizaje: aulas virtuales, campus virtual
- Clase invertida
- Gestiona entornos virtuales para evaluaciones diversificadas
- Herramientas tecnológicas para el monitoreo, seguimiento y retroalimentación de aprendizajes
- Ciudadanía digital
- Tutorial gestión de comunidades de aprendizaje virtuales

Universidad Nacional de Educación

ENRIQUE GUZMAN Y VALLE

“Alma Máter del Magisterio Nacional”

ESCUELA DE POSGRADO

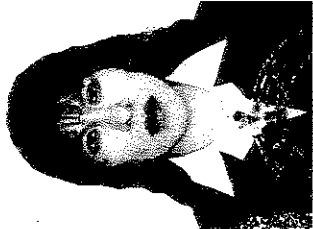
RESOLUCIÓN N° 2208-2016-EPG-UNE / N 2329 -2017-EPG-UNE / N° 1926-2018-EPG WPR-UNE

DIPLOMADO

Otorgado a: **ADELAIDA QUILCA TORRES**

Por haber aprobado el Programa de *Diplomado* en:

DIDÁCTICA DE LA COMUNICACIÓN



Realizado del 01 de Febrero del 2018 al 30 de Enero del 2019

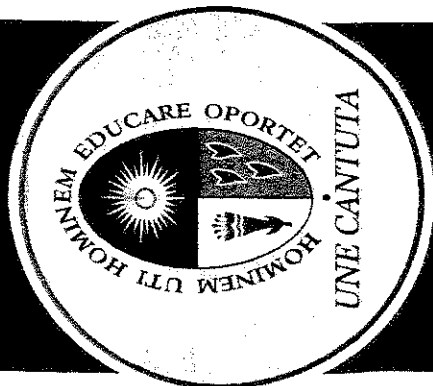
con 1040 horas

académicas equivalente a 24 créditos.

La Molina, 31 de Enero del 2019

Dra. Lida Violeta Asencios Trujillo
Directora

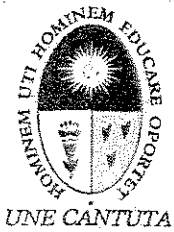
Mg. Eladio López López
Director



Registro N°: 0002

Libro N°: 18F





Universidad Nacional de Educación **ENRIQUE GUZMAN Y VALLE**

“Alma Máter del Magisterio Nacional”
ESCUELA DE POSGRADO

RESOLUCIÓN N° 2208-2016-EPG-UNE
RESOLUCIÓN N° 2029-2017-EPG-UNE
RESOLUCIÓN N° 1926-2018-EPG WPR-UNE

Certificado de Estudios

Otorgado a:

ADELAIDA QUILCA TORRES

Por haber concluido satisfactoriamente sus estudios académicos correspondientes al Programa de diplomado en:

DIDÁCTICA DE LA COMUNICACIÓN

Con las siguientes asignaturas y notas como consta en nuestros registros y libros académicos.

Asignaturas	Calificaciones en Números	Créditos
* Metodología, Objetivos del Lenguaje y Enseñanza del Vocabulario.	17	2
* Aprendizaje de la Lectura, Ortografía y Gramática.	16	2
* Enriquecimiento del Lenguaje a Través de la Recreación, los Diccionarios, los Comentarios, los Medios de Comunicación y el teatro.	16	2
* Aprendizaje de la Lectura y Escritura en el Programa Curricular de Articulación.	15	2
* Planeamiento educativo.	17	2
* Currículum y articulación: Orientaciones metodológicas en las áreas de comunicación integral.	16	2
* Enseñanza de la Gramática y Literatura.	16	2
* La didáctica como disciplina pedagógica.	16	2
* Psicología de la Educación.	17	2
* Lingüística y Metodología Didáctica de Nuestra lengua.	16	2
* Fundamentos de la Toma de Decisiones	16	2
* Evaluación Educativa.	16	2
<i>Promedio Final</i>	16	24

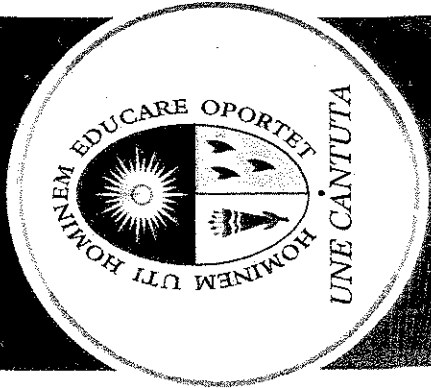
Con un periodo de 12 meses de estudios con una equivalencia de 1040 horas académicas
Realizado con fecha de inicio 01 de Febrero del 2018 Fecha término 30 de Enero del 2019

Se expide el presente Certificado para los fines que estime conveniente.

Dado y Firmado en La Molina, 31 de Enero del 2019

Registro y Fojas N°	<u>0002</u>
Libro N°	<u>18F</u>
Crédito	<u>24</u>
Código	<u>D-DC</u>

Mg. Eladio López López
Director



Universidad Nacional de Educación
ENRIQUE GUZMAN Y VALLE

“Alma Máter del Magisterio Nacional”

ESCUELA DE POSGRADO

Resolución N° 1926-2018-EPG WPR-UNE/1899-2019-EPG WPR-UNE



DIPLOMADO

Otorgado a: **ADELAIDA QUILCA TORRES**

Por haber aprobado el Programa de *Diplomado* en:

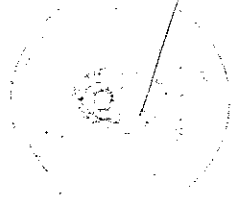
ESTIMULACIÓN TEMPRANA

Realizado del **15 de Enero del 2019 al 15 de Enero del 2020**

..... con **1040** horas

académicas equivalente a **24** créditos.

La Molina, **17** de **Enero** del **2020**



[Signature]

Dra. Lida Violeta Asencios Trujillo
Directora

[Signature]

Lic. Jorge Eddardo Ojeda Vivanco
Director

Registro N°: **0031**

Libro N°: **19E**

Código N°: **D-EI**





Universidad Nacional de Educación
ENRIQUE GUZMAN Y VALLE
"Alma Mater del Magisterio Nacional"
ESCUELA DE POSGRADO

RESOLUCIÓN N° 1926-2018-EPG WPR-UNE
RESOLUCIÓN N° 1899-2019-EPG WPR-UNE

Certificado de Estudios

Otorgado a:

ADELAIDA QUILCA TORRES

Por haber concluido satisfactoriamente sus estudios académicos correspondientes al Programa de *Diplomado* en:

ESTIMULACIÓN TEMPRANA

Con las siguientes asignaturas y notas como consta en nuestros registros y libros académicos.

Asignaturas	Calificaciones en Números	Créditos
* La estimulación infantil.	17	2
* El desarrollo y la conducta del niño en su primer año de vida.	18	2
* Comentarios de crianza y actividades de estimulación del niño de cero a dos años.	16	2
* El desarrollo y la conducta del niño de dos a cuatro años.	14	2
* Estimulación multisensorial.	16	2
* El desarrollo cognitivo y moral.	16	2
* Juegos para desarrollar la inteligencia del niño de uno a dos años.	17	2
* El desarrollo motor en las etapas neonatal e infantil.	16	2
* Estimulación del lenguaje.	16	2
* Actividades de desarrollo mental.	15	2
* Estimulación precoz: Definición y bases científicas.	16	2
* Estimulación precoz: Ejecución de actividades.	17	2
<i>Promedio Final</i>	16	24

Con un periodo de12.....meses de estudios con una equivalencia de1040.. horas académica
Realizado con fecha de inicio15 de Enero del 2019..... Fecha término 15 de Enero del 2020.....

Se expide el presente Certificado para los fines que estime conveniente.

Dado y Firmado en La Molina, 17 de Enero del 2020

Registro y Fojas N°	0031
Libro N°	19E
Créditos	24
Código	D-ET




Lic. Jorge Eduardo Ojeda Vivanco
Director

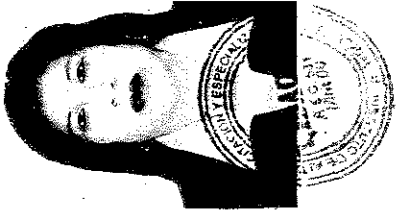


Universidad Nacional de Educación
ENRIQUE GUZMAN Y VALLE

“Alma Máter del Magisterio Nacional”
ESCUELA DE POSGRADO

Resolución N° 1926-2018-EPG WPR-UNE/1899-2019-EPG WPR-UNE

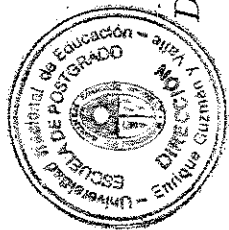
DIPLOMADO
Otorgado a: ADELAIDA QUILCA TORRES



Por haber aprobado el Programa de Diplomado en:
TUTORIA EDUCATIVA

Realizado del 01 de Junio del 2019 al 29 de Mayo del 2020 con 1040 horas
académicas equivalente a 24 créditos.

La Molina, 30 de Mayo del 2020



Dra. Lida Violeta Asencios Trujillo
Directora



Lic. Jorge Edgardo Ojeda Vivanco
Director

Registro N° 0015

Libro N° 19 JUN

Código N° D.TE





Universidad Nacional de Educación ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

“Alma Mater del Magisterio Nacional”

ESCUELA DE POSGRADO

RESOLUCIÓN N° 1926-2018-EPG WPR-UNE

RESOLUCIÓN N° 1899-2019-EPG WPR-UNE

Certificado de Estudios

Otorgado a:

ADELAIDA QUILCA TORRES

Por haber concluido satisfactoriamente sus estudios académicos correspondientes al Programa de **Diplomado** en:

TUTORÍA EDUCATIVA

Con las siguientes asignaturas y notas como consta en nuestros registros y libros académicos.

Asignaturas	Calificaciones en Números	Créditos
* Fundamentos de la orientación educativa y tutoría	16	2
* Planificación de la tutoría y la convivencia en la escuela	17	2
* Intervenciones de tutoría grupal e individual	16	2
* Relaciones del tutor con las familias profesores y otros profesionales	16	2
* Instrumento de tutoría para educación secundaria	15	2
* El tutor en los últimos grados de educación secundaria	16	2
* La entrevista y la orientación	17	2
* Manejo de conflicto, desarrollo del grupo y evaluación de aprendizaje	16	2
* Tutoría autoestima y autorrealización	16	2
* Desarrollo de valores e inteligencia emocional	16	2
* Desarrollo de hábitos y actitudes sociales	17	2
* Convivencia escolar y bullying	16	2
<i>Promedio Final</i>	16	24

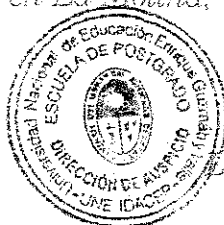
Con un periodo de **12** meses de estudios con una equivalencia de **1040** horas académicas
Realizado con fecha de inicio **01 de Junio del 2019** Fecha término **29 de Mayo del 2020**

Se expide el presente Certificado para los fines que estime conveniente.

Dado y Firmado en La Molina,

30 de Mayo del 2020

Registro y Fojas N°	0015
Libro N°	19JN
Credito	24
Código	D-TE



Lic. Jorge Eduardo Ojeda Vivanco
Director

Diplomada

Ostingada a:

ADELAIDA QUILCA TORRES

Por haber culminado y aprobado satisfactoriamente las exigencias académicas de la diplomatura en:

“EVALUACIÓN FORMATIVA POR COMPETENCIAS EN EL CONTEXTO DEL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN VIRTUAL DE CALIDAD Y PROCESOS DE DIVERSIFICACIÓN”

Realizado del 01 de junio al 30 de setiembre del 2021, con una duración de 480 horas (30 créditos)
Lima, 05 de octubre de 2021



Dra. Elva L. Bautista Rodriguez

Gerente General

Capacitación Docente María Montessori S.R.L.



Prof. Pablo Heli Ocaña Alejo

Decano Nacional

Colegio de Profesores del Perú

PLAN DE ESTUDIOS

MÓDULO I (05 Créditos)

Procesos de diversificación para la preparación del aprendizaje.

- *Contextualización.
- *Adecuación.
- *Adaptación.

MÓDULO II (05 Créditos)

Diseño de la Experiencia de Aprendizaje que respondan a situaciones auténticas y reales.

- *Situación significativa.
- *Situación Problemática.
- *Situación Retadora.
- *Tipos de proyectos.
- *Proyecto que evidencia producto concreto.
- *Proyecto basado en la indagación científica.
- *Proyecto de Resolución de Problemas.

MÓDULO III (05 Créditos)

Redacción de Criterios de Evaluación formativa.

- *Componente de Capacidad.
- *Componente de Situación.
- *Componente de Condición.
- *Graduabilidad de criterios por cada edad.
- *Procesos de Diversificación en la construcción de criterios.

MÓDULO IV (05 Créditos)

Planificación de actividades de aprendizaje para cada competencia hacia el logro del pensamiento complejo.

- *Actividades de aprendizaje en el enfoque resolutivo problemático.
- *Actividades de aprendizaje en el enfoque cognitivo comunicativo textual funcional.
- *Actividades de aprendizaje en el enfoque de la construcción de la corporeidad.
- *Actividades de aprendizaje en el enfoque de desarrollo personal y ciudadanía.
- *Actividad de aprendizaje en el enfoque *indagación científica*

MÓDULO V (05 Créditos)

Instrumentos de evaluación formativa.

- *Evaluación para el aprendizaje y el uso del cuaderno de campo y ficha de seguimiento al estudiante.
- *Procesos pedagógicos de la Retroalimentación formativa.
- *Evaluación del aprendizaje y el informe del desarrollo de la competencia por bimestre.
- *Evaluación como aprendizaje y su relación con la metacognición.
- *Evaluación desde el aprendizaje y su relación con el enfoque por competencias.
- *La redacción de conclusiones descriptivas formativas reflexivas.
- *Las escalas de valoración en el desarrollo de una óptima evaluación asincrónica.

MÓDULO VI (05 Créditos)

Estrategias metodológicas para el desarrollo de cada competencia y su relación con los proyectos de innovación educativa.

- *Estrategia metodológicas para el desarrollo de la competencia construcción de la identidad.
- *Estrategias metodológicas para el desarrollo de la competencia se desenvuelve de manera autónoma a través de su motricidad.
- *Estrategias metodológicas para el desarrollo de la competencia resuelve problemas de cantidad.
- *Estrategia metodológicas para el desarrollo de la competencia indaga.
- *Estrategia metodológicas para el desarrollo de la competencia de:
- Se comunica oralmente en su lengua materna.
- *Estrategia metodológicas para el desarrollo de la competencia Lee textos escritos en su lengua materna.
- *Estrategia metodológicas para el desarrollo de la competencia escribe textos escritos en su lengua materna.

Auspicio aprobado con Resolución del Colegio de Profesores del Perú N° 032-2021-JDN-CPPE

Capacitación Docente María Montessori S.R.L.

975 529 002 / 916 981 895

Cod. de Verificación: 002-2021



Universidad Nacional "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades
RESOLUCIÓN DECANAL N° 501-2021-D-FCEH-UNICA/ N° 076-2022-D-FCEH-UNICA



ESPECIALIZACIÓN

Otorgado a: **ADELAIDA QUILCA TORRES**

Por haber aprobado el programa de Especialización en:

DESARROLLO DE LA INTELIGENCIA EMOCIONAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE



Realizado del 01 de Setiembre del 2021 al 29 de Agosto del 2022 con 1040 horas
académicas equivalente de 24 créditos.

Dado y firmado en Lima a los 31 de Agosto del 2022



Dr. Simón Pelayo Huamani Atocsa
Decano



Dr. Eladio López López
Director

Auspician:



Registro N°: 0026
Libro N°: 21SET
Crédito: 24
Código: E-DIENA



Universidad Nacional
"SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades



RESOLUCIÓN DECANAL N° 501-2021-D-FCEH-UNICA
 RESOLUCIÓN DECANAL N° 076-2022-D-FCEH-UNICA

CERTIFICADO DE ESTUDIOS

Otorgado a:

ADELAIDA QUILCA TORRES

Por haber concluido satisfactoriamente sus estudios académicos correspondientes al Programa de Especialización en:

DESARROLLO DE LA INTELIGENCIA EMOCIONAL DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

Con las siguientes asignaturas y notas como consta en nuestros registros y libros académicos.

Asignaturas	Calificaciones en Números	Créditos
<ul style="list-style-type: none"> * Concepción de inteligencia. * Inteligencia y emociones. * Comunicación e inteligencia emocional. * Inteligencia emocional y disciplina. * Autoestima y desarrollo de la personalidad. * Adaptación social. * Desarrollo de valores e inteligencia emocional. * Desarrollo de hábitos y actitudes sociales. * Inteligencia lingüística e inteligencia musical. * Inteligencia lógico-matemática e inteligencia social. * Inteligencia anestésico-corporal e inteligencia personales. * La educación y aplicación de las inteligencias. 	<p>17 16 16 16 15 16 17 16 17 16 16</p>	<p>2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2</p>
Promedio Final	16	24

Con un periodo de12...meses de estudios con una equivalencia de ..1040..... horas académicas
 Realizado con fecha de inicio 01 de Setiembre del 2021 Fecha término 29 de Agosto del 2022
 Se expide el presente Certificado para los fines que estime conveniente.

Dado en Lima a los, **31** de **Agosto** del **2022**



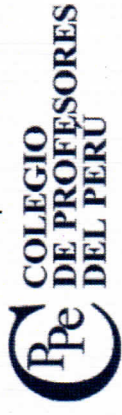
[Signature]
 Dr. Estadio Lopez López
 Director

Registro y Fojas N° **0026**
 Libro N° **21 SET**
 Crédito **24**
 Código..... **E-DIENA**

Organizador:



Auspicia:



Resolución N° 011-2021-JDN-CPPE

Certificada

OTORGADO A:

ADELAIDA QUILCA TORRES

Por haber participado en la capacitación virtual:

TALLER DE ESPECIALIZACIÓN CURRICULAR EN PLANIFICACIÓN DE LA ENSEÑANZA EN ESCENARIO REMOTO Y REDACCIÓN DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN EN EL CONTEXTO DE LA EVALUACIÓN FORMATIVA

Con valor oficial de 400 horas pedagógicas, realizado del 1 de Enero al 31 de Marzo del 2021.

PERÚ



Bautista

Dra. Elva L. Bautista Rodriguez

Gerente General
Capacitación Docente María Montessori S.R.L.



Pablo Heli Ocaña Alejo

Prof. Pablo Heli Ocaña Alejo

Decano Nacional
CPPE

Temario

- * Planificación curricular en la modalidad virtual remota sincrónica y asincrónica.
- * Actualización pedagógica en adecuación y adaptación curricular.
- * Evaluación diagnóstica.
- * Instrumentos de evaluación diagnóstica.
- * Actividades de aprendizaje para recojo de la información diagnóstica.
- * Planificación de experiencias de aprendizaje de acuerdo al contexto, interés y necesidades consideradas en el mapa del calor como evaluación diagnóstica.
- * Redacción de criterios de evaluación formativa para el aprendizaje que evidencien las pautas metodológicas y orientaciones pedagógicas respetando la naturaleza de la competencia.
- * Instrumentos de evaluación formativa.
- * Sistematización del informe del desarrollo de la competencia.
- * Estrategias tecnológicas para el acompañamiento pedagógico en la educación virtual.
- * Pautas metodológicas para la retroalimentación formativa.



INTERESADO

Resolución Directoral N° 0693 - 2022
PUNO, **14 FEB. 2022**

Vistos, el Oficio Múltiple 00019-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, sobre encargo de función de director(a) de docente contratado en institución educativa UNIDOCENTE que se adjunta;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la R.D. N° 0121-2022 expedida por la UGEL Puno, se contrata por servicios personales a doña: **QUILCA TORRES, ADELAIDA** en el cargo de Profesor, de la I.E. Inicial 1303 SAN MIGUEL DE FAON "UNIDOCENTE";

Que, la referida docente, solicita se expida resolución de encargo de funciones de Dirección de la I.E donde labora;

Que, el numeral 9) Disposiciones Complementarias Inc. 9.13 del D.S. N° 017-2019-MINEDU "Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones de profesores y las características para su renovación, en el marco del Contrato de Servicio Docente en educación básica, textualmente indica: *El profesor contratado en IE Unidocente asume obligatoriamente por encargo las funciones de dirección, para lo cual la UGEL emite resolución de encargatura de funciones sin afectación presupuestal por la encargatura.*;

Estando a lo actuado por el Especialista en Administración de Personal, visado por el Área de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la UGEL-Puno;

De conformidad con el D.L. 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley 26510, D.S.N°15-2002-ED, y RDR. N° 2517-DREP-2018;

SE RESUELVE:

1°.- **ENCARGAR.-** Solo funciones de **DIRECTOR(A)** al personal docente contratado que a continuación se indica:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO Y TRABAJO	CENTRO DE PLAZA VACANTE	VIGENCIA
01	QUILCA TORRES, ADELAIDA C.M. 1001340521 DOCENTE CONTRATADA	DIRECTORA (e) IEI 1303 SAN MIGUEL DE FAON UNIDOCENTE	CUBIERTO CON PROF. 30 HRS	01/03/2022 AL 31/12/2022

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ORIGINAL FIRMADO

PROF. DAVID GREGORIO CORNEJO MAMANI
DIRECTOR DE LA UGEL-PUNO

DGCM/DUGELP
PIV/DSA-II-AGI
RPB/AAJ
JAR/ADMON
NFAM/EAP



LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES CONSIGUIENTES

LIC. J.S. ROXANA FORAQUITA GUZMAN
Especialista Administrativo I
OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO



0747

Resolución Directoral N° _____ -2017

SANDIA, 06 MAR 2017

Vistos los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación garantizar el buen inicio del año escolar en concordancia con las políticas priorizadas y los compromisos de gestión escolar conforme a las disposiciones que se señala en la Resolución Ministerial N°0627-2016-MINEDU y sus modificatorias, que aprueba "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2017 en Instituciones Educativas y Programas de la Educación Básica";

Que, el artículo 76 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, el artículo 1 de la ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva; es de plazo determinado y procede en el caso que exista plaza vacante en las instituciones educativas;

Que, el citado artículo, establece además que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Educación, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2017-MINEDU, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato del Servicio Docente a que hace referencia la Ley N° 30328;

De conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 001-2017-MINEDU, Reglamento de Organización y Funciones aprobado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR EL CONTRATO, por servicios personales suscrito por la unidad ejecutora y el personal que a continuación se indica:

1.1. DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRES	:	QUILCA TORRES, ADELAIDA
DOC. DE IDENTIDAD	:	D.N.I. N° 01340521
SEXO	:	FEMENINO
FECHA DE NACIMIENTO	:	18/12/1976
CODIGO MODULAR	:	1001340521
REGIMEN PENSIONARIO	:	D.L. N° 19990
TÍTULO Y/O GRADO DE INST.	:	PROFESORA DE EDUCACION INICIAL
ESPECIALIDAD	:	EDUCACION INICIAL





DATOS DE LA PLAZA:

NIVEL Y/O MODALIDAD : E.B.R. INICIAL
 INSTITUCION EDUCATIVA : PRONOEI SANDIA
 CÓDIGO DE PLAZA : 1189410818L4
 CARGO : PROFESOR COORDINADOR
 MOTIVO DE LA VACANTE : CESE DE PERSONAL NOMBRADO : MONTALVO RODRIGUEZ, MARIANELA,
 Resolución N° 003-DUGELEC

1.3. DATOS DEL CONTRATO:

N° DE EXPEDIENTE : 03070-2017 N° DE FOLIOS : 083
 REFERENCIA : ACTA DE ADJUDICACION
 VIGENCIA DEL CONTRATO : Desde el 03/03/2017 hasta el 31/12/2017
 NIVEL/GRUPO REMUNERATIVO : CON TITULO PEDAGOGICO
 JORNADA LABORAL : 40 Hrs. Pedagógicas



ARTICULO 2º, ESTABLECER, conforme al Anexo 1 del Decreto Supremo N° 001-2017-MINEDU, que contiene el documento "Contrato de Trabajo para Profesores en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva", es causal de resolución del contrato cualquiera de los motivos señalados en la Cláusula Sexta.



ARTICULO 3º, AFÉCTESE a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 30518 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017

ARTÍCULO 4º, TRANSCRIBIR la presente resolución a la parte interesada e instancias administrativas pertinentes para su conocimiento y acciones de Ley.



Regístrese y comuníquese.

FIRMADO EL ORIGINAL

M.Sc. FREDY HERNÁN OLAZÁBAL SALLUCA
 DIRECTOR
 UGEL Sandia

FHOS/DUGEL-S
 JACM/EAP-I
 JMR/ADM
 HLRN/AGI
 ACS/AL
 HLRN/NEXUS(e)
 03/03/2017



**LO QUE TRANSCRIBO A USTED
 PARA SU CONOCIMIENTO Y
 FINES CONSIGUIENTES**

[Signature]
Sandro Hinojosa Valeriano
 TRAMITE DOCUMENTARIO
 UGEL SANDIA



Resolución Directoral N° 1544 -2016

PUNO, 18 ABR 2016

Vistos los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación garantizar el buen inicio del año escolar en concordancia con las políticas priorizadas y los compromisos de gestión escolar conforme a las disposiciones que se señala en la Resolución Ministerial N°572-2015-MINEDU, que aprueba "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2016 en Instituciones Educativas y Programas de la Educación Básica";

Que, el artículo 76 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial dispone que las plazas vacantes existentes en las instituciones educativas públicas no cubiertas por nombramiento son atendidas vía concurso público de contratación docente;

Que, el artículo 1 de la ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, señala que el Contrato de Servicio Docente regulado en la Ley de Reforma Magisterial tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva; es de plazo determinado y procede en el caso que exista plaza vacante en las instituciones educativas;

Que, el citado artículo, establece además que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministerio de Educación, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones, para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2016-MINEDU, se regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato del Servicio Docente a que hace referencia la Ley N° 30328; De conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación, Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, el Decreto Supremo N° 004- 2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 002-2016-MINEDU, Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Gobierno Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR EL CONTRATO, por servicios personales suscrito por la unidad ejecutora y el personal que a continuación se indica:

1.1.DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRES	: QUILCA TORRES, ADELIDA
DOC. DE IDENTIDAD	: D.N.I. N° 01340521
SEXO	: FEMENINO
FECHA DE NACIMIENTO	: 18/12/1976
CODIGO MODULAR	: 1001340521
REGIMEN PENSIONARIO	: D.L. N° 19990
TÍTULO Y/O GRADO DE INST.	: PROFESORA DE EDUCACION INICIAL REG. 17268-P-DREP

1.2.DATOS DE LA PLAZA:
NIVEL Y/O MODALIDAD
INSTITUCION EDUCATIVA
CÓDIGO DE PLAZA
CARGO
MOTIVO DE LA VACANTE

: E.B.R. INICIAL
: IEI MIRAFLORES
: 921451216917
: PROFESOR
: ENCARGATURA DE: VALDIVIA GUITERAZ, JANNET FRANCISCA

1.3 DATOS DEL CONTRATO:

N° DE EXPEDIENTE : 491-16 N° DE FOLIOS: 11
REFERENCIA : D.S.002-2016-MINEDU
VIGENCIA DEL CONTRATO : Desde el 01/04/2016 hasta el 31/12/2016
NIVEL/GRUPO REMUNERATIVO : CON TITULO PEDAGOGICO
JORNADA LABORAL : 30 Hrs. Pedagógicas

ARTICULO 2º, ESTABLECER, conforme al Anexo 1 del Decreto Supremo N° 002-2016-MINEDU, que contiene el documento "Contrato de Trabajo para Profesores en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva", es causal de resolución del contrato cualquiera de los motivos señalados en la Cláusula Sexta.

ARTICULO 3º, Aféctese a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 30372 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Regístrese y comuníquese.

ORIGINAL FIRMADO

Prof. CIRO ANATOLIO RAMOS JARA
DIRECTOR
Unidad de Gestión Educativa Local Puno



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES

LIC. ROXANA FORAQUITA GUZMAN
Especialista Administrativo I
Oficina de Trámite Documentario - DREP
UGEL - PUNO

CARI/DUGELP
CNM/DSAI-AGI
LASR/AAJ
LFGM/AADMIN
MAHM/EAP

INTERESADO



RESOLUCION DIRECTORAL N° 0870 UGELP

PUNO, 18 ABR. 2011

Visto, el Expediente sobre contrato de personal docente que se adjunta :

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y el Ministerio de Educación, garantizar la calidad del servicio educativo en las instituciones Educativas Públicas del país, la idoneidad de los docentes, su buen desempeño para atender el derecho de cada alumno:

Que, en el Art. 1° del Decreto Supremo N° 001-2011-ED establece que la contratación de Personal Docente en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva, a partir del 14 de Enero del 2011, se lleva a cabo en estricto orden de méritos, obtenido mediante el desarrollo de una Prueba Unica Regional, la que se elabora de acuerdo a la matriz diseñada por el Ministerio de Educación :

Que, por Resolución Jefatural N° 0182-2011-ED, emitida por la Unidad de Personal del Ministerio de Educación se aprueba la Directiva N° 004-2011-ME/SG-OGA-UPER sobre Normas y Procedimientos para la Contratación de Docentes en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Técnico Productiva en el periodo lectivo 2011"

Que, el Art. 7.4 de la Directiva 004-2011-ME/SG-OGA-UPER, considera la aplicación de una Prueba Regional, elaborada y aplicada por cada DRE, de acuerdo a la matriz de especificaciones aprobada por el MED, la misma que se ha llevado a efecto el día 20 de febrero del 2011:

Que, en cumplimiento a las Normas Legales precitadas la Comisión de Contratos de Personal docente de la UGEL-Puno, ha elaborado el Cuadro de Méritos por cada modalidad, forma y nivel educativo y la adjudicación en acto público y estricto orden de méritos a los beneficiarios, por lo que se expide la presente resolución :

Estando a lo informado por la Comisión de contratos de la UGEL-Puno, actuado por el Especialista en Administración de Personal, visado por el Área de Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la UGEL-Puno:

De conformidad con las Leyes N° 28044, 22404, 24029, 25212, Ley 29626 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011; Ley 29062 Ley que modifica la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, en lo referido a la Carrera Pública Magisterial; Ley 28988 Ley que declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial; D.L. N° 25762; modificada por la Ley 26510; D.S. N° 19-90-ED; D.S. N° 015-2002-ED; D.S. N° 009-2005-ED; Directiva N° 004-2011-ME/SG-OGA-UPER; R.D.N° 0003-DREP-2011 ;

SE RESUELVE:

1°.-APROBAR EL CONTRATO.- Por servicios personales suscrito por la UGEL-Puno y el personal docente que a continuación se indica:

1.1.) DATOS PERSONALES

APellidos y Nombres	: QUILCA TORRES, Adelaida
Documento Identidad	: DNI 01340521
Fecha, Lugar Nacimiento	: 18-12-1976 Puno SEXO: F
Código Modular	: 1001340521
Regimen Pensionario	: D.L. 19990
Título	: Prof. de Educación Inicial N° 17268-P-DREP

1.2) DATOS DE LA PLAZA

CENTRO DE TRABAJO
CODIGO DE PLAZA
CARGO
MOTIVO DE LA VACANTE

: Institución Educativa Inicial N° 255 Urb.Chanu Chanu Puno.
: Sin Código
: Profesora
: Directiva 07-11-DREP/DGI/RAC Ppto.Excedente. Plaza Destino
IEI Charamaya

1.3) DATOS DEL CONTRATO

N° DE EXPEDIENTE
NIVEL MAGISTERIAL
JORNADA LABORAL
VIGENCIA DE CONTRATO
PUNTAJE
UNIDAD DE COSTEO

: 0056
: Sin Nivel Grupo Remunerativo "G"
: 25 Horas
: Del: 06 de Abril-2011 hasta nueva determinación de la
autoridad sin exceder el ejercicio presupuestal-2011
: 6.80 Prueba Regional R.J. 0182-2011-ED
: Puno I

2°.-ESTABLECER.- Que el contrato suscrito puede ser resuelto por causal de desempeño deficiente de las funciones asignadas, abandono injustificado de cargo por (05) días consecutivos, por reajuste de metas de atención, desplazamiento de personal titular y mandato judicial. Asimismo por la inobservancia de lo establecido en el Código de Ética de la Función Pública, la Ley de Prevención y Sanción del hostigamiento sexual (Ley 27942), y la de Gestión de Intereses en la Administración Pública.

3°.- AFECTESE.- A la Unidad Ejecutora: 300

SECTOR
PLIEGO
UNIDAD EJECUTORA
FUNCION
PROGRAMA FUNCIONAL
SUB-PROGRAMA FUNCIONAL
ACTIVIDAD/PROYECTO
TIPO DE TRANSACCIÓN
GENERICA
SUB GENERICA
ESPECIFICA

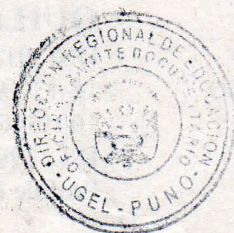
: 99 Gobiernos Regionales
: 458 Gobierno Regional Puno
: 300 Educación Puno
: 22 Educación
: 047 Educación Básica
: 103 Educación Inicial
: 1-043724
: 2 Gastos
: 1 Personal y Obligaciones Sociales
: 1 2 Personal del Magisterio
: 1 2 Personal contratado del Ppto. Anual vigente

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

ORIGINAL FIRMADO

LIC. ROLANDO JAVIER, BERNEDO BERNEDO
DIRECTOR DE LA UGEL-PUNO

RIBB DUGLEP
JRGV AGI
IWRG AMI
RDVLEAP
CYM LA-II
2011-04-11



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CORRESPONDIENTES

LIC. J. S. ROSANA ROSARIO GUTZMAN
Especialista Administrativo I
Oficina de Trámite Documentario - DREP
UGEL - PUNO

INTERESADO



Resolución Directoral Regional N° 0971 -2019-DREP

PUNO, **15 ABR 2019**

[Handwritten mark]
Vistos, el Informe Final del Comité a cargo del concurso público de contratación docente y el expediente administrativo N°07412-2019, que se acompaña;

CONSIDERANDO:

[Handwritten mark]
Que, la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, regulan la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como, el desarrollo de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 040-2017-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Norma Técnica que Regula el Concurso Público de Contratación Docente en Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos". Modificada por Resolución de Secretaría General N° 046-2017-MINEDU, Resolución de Secretaría General N° 100-2017-MINEDU y Resolución Ministerial N° 005-2018-MINEDU, en cuyo alcance se encuentran los Institutos de Educación Superior Pedagógica, los Institutos de Educación Superior Tecnológico, los Institutos Superiores de Educación y los Institutos y Escuelas Superiores de Formación Artística;

[Handwritten mark]
Que, mediante Resolución Ministerial N° 005-2018-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan los procesos de selección y contratación de docentes regulares, asistentes y auxiliares en Institutos de Educación Superior Públicos" modificada por Resolución Viceministerial N° 005-2019-MINEDU, modificando su denominación a "Disposiciones que regulan los procesos de selección y contratación de docentes, asistentes y auxiliares en Institutos de Educación Superior Públicos", la cual establece los requisitos, procedimientos y criterios técnicos para el desarrollo del proceso de selección y contratación de docentes, asistentes y auxiliares con el propósito de garantizar el servicio educativo de calidad en los Institutos de Educación Superior públicos, exceptuando a dichos institutos de los alcances de la Norma Técnica aprobada por Resolución de Secretaría General N° 040-2017-MINEDU;

[Handwritten mark]
Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 036-2019-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones que Regula el Concurso Público de Contratación Docente en Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos Públicos", la misma que establece los requisitos, procedimientos y criterios técnicos para el desarrollo del proceso de selección y contratación de docentes, con el propósito de garantizar el servicio educativo de calidad en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos públicos; a su vez deroga la Resolución Ministerial N° 023-2018-MINEDU y exceptúa a dichos institutos de los alcances de la Norma Técnica aprobada por Resolución de Secretaría General N° 040-2017-MINEDU, modificada por Resoluciones de Secretaría General N° 046-2017-MINEDU y N° 100-2017-MINEDU;

Que, los citados concursos se enmarcan dentro de lo establecido en la Décima Primera Disposición Complementaria-Transitoria de la Ley N° 30512 y la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU;

Que, de acuerdo con las referidas normas técnicas, el Director Regional de Educación o quien haga sus veces debe emitir las resoluciones que aprueben los contratos;

Que, de conformidad con la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; la Resolución Ministerial N° 005-2018-MINEDU, modificada por la Resolución Viceministerial N° 005-2019-MINEDU; la Resolución Viceministerial N° 036-2019-MINEDU; la Resolución de Secretaría General N° 040-2017-MINEDU, modificada por las Resoluciones de Secretaría General N° 046-2017-MINEDU y N° 100-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR EL CONTRATO, en plaza docente vacante, por servicios personales suscrito por la unidad ejecutora y el personal que a continuación se indica:

1.1. DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRES : **QUILCA TORRES, ADELAIDA**
DOC. DE IDENTIDAD : **D.N.I. N° 01340521**
SEXO : **FEMENINO**
FECHA DE NACIMIENTO : **18/12/1976**
CODIGO MODULAR : **1001340521**
REGIMEN PENSIONARIO : **D.L. N° 19990**
FORMACIÓN ACADÉMICA : **PROFESORA DE EDUCACION INICIAL N° 17268-P-DREP**
PROGRAMA DE ESTUDIOS : **EDUCACIÓN INICIAL**

1.2. DATOS DE LA PLAZA:

NIVEL : **Superior Pedagógico**
INSTITUCION EDUCATIVA : **IESPP PUNO**
CÓDIGO DE PLAZA : **116111E221E4**
CARGO : **DOCENTE CONTRATADO**
MOTIVO DE LA VACANTE : **ENCARGATURA DE: CASTILLO APAZA, MARTIN HUMBERTO.**

1.3. DATOS DEL CONTRATO:

N° DE EXPEDIENTE : **7412-2019** N° DE FOLIOS : **402**
REFERENCIA : **ACTA DE ADJUDICACIÓN**
VIGENCIA DEL CONTRATO : **Desde el 18/03/2019 hasta el 31/12/2019**
NIVEL/GRUPO REMUNERATIVO : **Equivalente a la categoría 1 de IES**
JORNADA LABORAL : **40 Hrs. Pedagógicas**

ARTICULO 2°, Aféctese al Sector 01; Pliego 458; Unidad Ejecutora 300; Función 22; Programa 9002; Producto Proyecto 3999999; Actividad 5000668; División Funcional 048; Grupo Funcional 0108; **Meta 0028**; Finalidad 0002798; Especifica de Gasto 2.1.12.12. del Presupuesto Anual Vigente.

Regístrese y comuníquese.

FIRMADO ORIGINAL

Lic. LOURDES MARCELINA QUISPE FLORES
DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACION PUNO
Dirección Regional de Educación Puno

LMQF/DREP
TVM/OAJ
PIV/DGI
FMLCH/OAD
ECC/EAP
VGM/PA



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES

WILMER EDUARDO ROMAN CANAZA
Especialista Administrativo II
Oficina de Trámite Documentario DREP

INTERESADO

Dirección Regional de Educación Puno

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Resolución Directoral Regional N° 0833 -2021

PUNO, 24 MAY 2021

Vistos, el Informe Final del Comité a cargo del Concurso Público de Contratación Docente y el expediente administrativo N° 6314-2021, que se acompaña;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, regulan la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como, el desarrollo de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 040-2017-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Norma Técnica que Regula el Concurso Público de Contratación Docente en Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos", modificada por Resolución de Secretaría General N° 046-2017-MINEDU, Resolución de Secretaría General N° 100-2017-MINEDU y Resolución Ministerial N° 005-2018-MINEDU, en cuyo alcance se encuentran los Institutos de Educación Superior Pedagógica, los Institutos de Educación Superior Tecnológico y Escuelas Superiores de Formación Artística;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 005-2018-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan los procesos de selección y contratación de docentes regulares, asistentes y auxiliares en Institutos de Educación Superior Públicos" modificada por Resolución Viceministerial N° 005-2019-MINEDU, modificando su denominación a "Disposiciones que regulan los procesos de selección y contratación de docentes, asistentes y auxiliares en Institutos de Educación Superior Públicos", la cual establece los requisitos, procedimientos y criterios técnicos para el desarrollo del proceso de selección y contratación de docentes, asistentes y auxiliares con el propósito de garantizar el servicio educativo de calidad en los Institutos de Educación Superior públicos; exceptuando a dichos institutos de los alcances de la Norma Técnica aprobada por Resolución de Secretaría General N° 040-2017-MINEDU;

Que mediante Resolución Viceministerial N° 226-2020-MINEDU, se aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones que regulan los procesos de contratación de docentes, asistentes y auxiliares y de renovación de contratos en Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica públicos" (en adelante, Documento Normativo), el cual deroga la Norma Técnica aprobada mediante artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 005-2018-MINEDU y su modificatoria aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 005-2019-MINEDU. Asimismo, a través del artículo 3 del Documento Normativo se exceptúa a los Institutos de Educación Superior Tecnológica públicos de los alcances de la Norma Técnica aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 040-

2019-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones que Regulan el Concurso Público de Contratación Docente en los Institutos de Educación Superior Pedagógicos Públicos", la misma que establece los requisitos, procedimientos y responsabilidades para el desarrollo del proceso de selección y contratación de docentes, con el propósito de garantizar el servicio educativo de calidad en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos públicos; a su vez deroga la Resolución Ministerial N° 036-2019-MINEDU y exceptúa a dichos institutos de los alcances de la Norma Técnica aprobada por Resolución de Secretaría General N° 040-2017-MINEDU, modificada por Resoluciones de Secretaría General N° 046-2017-MINEDU y N° 100-2017-MINEDU;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 040-2021-MINEDU, se aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones que regulan el concurso publico de contratación docente en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica públicos" el mismo que establece condiciones, criterios técnicos, procedimientos y responsabilidades para realizar el concurso público de contratación con el propósito de garantizar el servicio educativo de calidad en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos públicos; a su vez deroga el artículo 2 la Resolución Viceministerial N° 0335-2019-MINEDU;

Que, el concurso de contratación se enmarca dentro de lo establecido en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512;

Que a través del contrato de servicio docente suscrito por el candidato ganador y la revisión del expediente final, se da conformidad para la emisión de la resolución correspondiente;

Que, de acuerdo con el referido Documento Normativo, el Director Regional de Educación o quien haga sus veces debe emitir las resoluciones que aprueben los contratos;

Que, de conformidad con la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512 y la Resolución Viceministerial N° 226-2020-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 0335-2019-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 040-2021-MINEDU y la Resolución de Secretaría General N° 040-2017-MINEDU, modificada por las Resoluciones de Secretaría General N° 046-2017-MINEDU y N° 100-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR EL CONTRATO, en plaza vacante docente del Instituto de Educación Superior Pedagógica por servicios personales suscritos por la unidad ejecutora y el personal que a continuación se indica:

1.1. DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRES	:	QUILCA TORRES, ADELAIDA
DOC. DE IDENTIDAD	:	D.N.I. N° 01340521
SEXO	:	FEMENINO
FECHA DE NACIMIENTO	:	18/12/1976
CODIGO MODULAR	:	1001340521
REGIMEN PENSIONARIO	:	D.L. N° 19990
FORMACIÓN ACADÉMICA	:	PROFESORA DE EDUCACION INICIAL
PROGRAMA DE ESTUDIO	:	EDUCACIÓN INICIAL

1.2. DATOS DE LA PLAZA:

NIVEL : Superior Pedagógica
INSTITUCION EDUCATIVA : IESPP PUNO
CODIGO DE LA PLAZA : 116111E261E1
CARGO : DOCENTE ESTABLE
MOTIVO DE LA VACANTE : CESE A SOLICITUD DE: SARMIENTO LAURA, LUIS, Resolución N° 0284-2012

1.3. DATOS DEL CONTRATO:

N° DE EXPEDIENTE : 6314-2021 N° DE FOLIOS : 36
REFERENCIA :
VIGENCIA DEL CONTRATO : Desde el 30/03/2021 hasta el 31/12/2021
GRUPO REMUNERATIVO : Equivalente a la categoría 1 o 5 del IES, según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30512 respecto al tipo de contrato.
JORNADA LABORAL : 40 Horas Pedagógicas

ARTÍCULO 2.- Aféctese a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley de Presupuesto N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021.

Regístrese y comuníquese.

FIRMADO ORIGINAL

HUGO DIDI APAZA QUISPE
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION
Dirección Regional de Educación Puno



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES

ENRIQUETA FLORES RAMOS
Especialista Administrativo II
Oficina de Tramite Documentario - DREP

HDAQ/DREP
FEMP/JOAJ
RADLCC/DGI
FMC/JOAD
LCHC/EAP



INTERESADO

Resolución Directoral Regional N° 1479-2023

PUNO, 12 MAY 2023

Vistos, el Informe Final del Comité a cargo del Concurso Público de Contratación Docente y el expediente administrativo N° 8551-2023-DREP, que se acompaña;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, regulan la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como, el desarrollo de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 040-2017-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Norma Técnica que Regula el Concurso Público de Contratación Docente en Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos". Modificada por Resolución de Secretaría General N° 046-2017-MINEDU, Resolución de Secretaría General N° 100-2017-MINEDU y Resolución Ministerial N° 005-2018-MINEDU, en cuyo alcance se encuentran los Institutos de Educación Superior Pedagógica, los Institutos de Educación Superior Tecnológico, los Institutos Superiores de Educación y los Institutos y Escuelas Superiores de Formación Artística;

Que mediante Resolución Viceministerial N° 226-2020-MINEDU, se aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones que regulan los procesos de contratación de docentes, asistentes y auxiliares y de renovación de contratos en Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica públicos" (en adelante, Documento Normativo), el cual deroga la Norma Técnica aprobada mediante artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 005-2018-MINEDU y su modificatoria aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 005-2019-MINEDU. Asimismo, a través del artículo 3 del Documento Normativo se exceptúa a los Institutos de Educación Superior Tecnológica públicos de los alcances de la Norma Técnica aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 040-2017-MINEDU y sus modificatorias.

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 0335-2019-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones que Regulan el Concurso Público de Contratación Docente en los Institutos de Educación Superior Pedagógicos Públicos", la misma que establece los requisitos, procedimientos y responsabilidades para el desarrollo del proceso de selección y contratación de docentes, con el propósito de garantizar el servicio educativo de calidad en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógicos públicos; a su vez deroga la Resolución Ministerial N° 036-2019-MINEDU y exceptúa a dichos institutos de los alcances de la Norma Técnica aprobada por Resolución de Secretaría General N° 040-2017-MINEDU, modificada por Resoluciones de Secretaría General N° 046-2017-MINEDU y N° 100-2017-MINEDU;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 040-2021-MINEDU, se aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones que regulan el concurso público de contratación docente en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica públicos" el mismo que establece condiciones, criterios técnicos, procedimientos y responsabilidades para realizar el concurso público de contratación con el propósito de garantizar el servicio educativo de calidad en los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica públicos; a su vez deroga el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 0335-2019-MINEDU y su modificatoria aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 326-2021-MINEDU,

Que, el concurso de contratación se enmarca dentro de lo establecido en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512,

Que a través del contrato de servicio docente suscrito por el candidato ganador y la revisión del expediente final, se da conformidad para la emisión de la resolución correspondiente;

Que, estando a lo actuado por el Especialista Administrativo II de Personal, lo visado por la Jefatura de la Oficina de Administración, Dirección de Gestión Institucional y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación Puno, y

Que, de conformidad con la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512 y la Resolución Viceministerial N° 226-2020-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 0335-2019-MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 040-2021-MINEDU y su modificatoria aprobada por Resolución Viceministerial N° 326-2021-MINEDU y la Resolución de Secretaría General N° 040-2017-MINEDU, modificada por las Resoluciones de Secretaría General N° 046-2017-MINEDU, N° 100-2017-MINEDU y Resolución Ministerial N° 005-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR EL CONTRATO , en plaza vacante docente del Instituto de Educación Superior Pedagógica por servicios personales suscritos por la unidad ejecutora y el personal que a continuación se indica:

1.1. DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRES : QUILCA TORRES, ADELAIDA
DOC. DE IDENTIDAD : D.N.I. N° 01340521
SEXO : FEMENINO
FECHA DE NACIMIENTO : 18/12/1976
CODIGO MODULAR : 1001340521
REGIMEN PENSIONARIO : D.L. N° 19990
FORMACIÓN ACADÉMICA : PROFESORA DE EDUCACION INICIAL
PROGRAMA DE ESTUDIO : EDUCACIÓN INICIAL

1.2. DATOS DEL PUESTO/PLAZA

NIVEL : Educación Superior Pedagógica
INSTITUCION EDUCATIVA : IESPP AYAVIRI
CODIGO DE LA PLAZA : 116111E235H8
CARGO : DOCENTE ESTABLE
MOTIVO DE LA VACANTE : POR REEMPLAZO DE: MAMANI VARGAS, MELANIO FORTUNATO, RDR N° 291-2023-DREP

1.3. DATOS DEL CONTRATO:

N° DE EXPEDIENTE : 8551-2023-DREP N° DE FOLIOS : 250
REFERENCIA : OFICIO N° 082-2023/DREP-DIEPP-A.
VIGENCIA DEL CONTRATO : Desde el 19/04/2023 hasta el 31/12/2023
GRUPO REMUNERATIVO : Equivalente a la categoría 1 o 5 del IES, según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30512 respecto al tipo de contrato.
JORNADA LABORAL : 40 Horas Pedagógicas

ARTÍCULO 2.- Aféctese a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023.

Regístrese y comuníquese.

FIRMADO ORIGINAL

ROMULO MARCOS BORDA ASCENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION
Dirección Regional de Educación Puno



LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES

ELIANA CARTAGENA GORDILLO
Especialista Administrativo II
Oficina de Trámite Documentario DREP

RMBA/DREP
OCGV/JOAJ
HNGS/DGI
FQS/JOAD
HRSS/EAP

INTERESADO



Resolución Directoral Regional N° - 0718 -2018

PUNO, 12 ABR 2018

Vistos, el Informe Final del Comité a cargo del concurso público de contratación docente y el expediente administrativo N°09335-2018-DREP, que se acompaña;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, en adelante la Ley, regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos y privados; así como, el desarrollo de la carrera pública docente de los Institutos de Educación Superior y Escuelas de Educación Superior públicos;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 040-2017-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Norma Técnica que Regula el Concurso Público de Contratación Docente en Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos", modificada por Resolución de Secretaría General N° 046-2017-MINEDU, Resolución de Secretaría General N° 100-2017-MINEDU y Resolución Ministerial 005-2018-MINEDU, dentro de cuyo alcance se encuentran los Institutos de Educación Superior Pedagógica, los Institutos de Educación Superior Tecnológica, los Institutos Superiores de Educación y los Institutos y Escuelas Superiores de Formación Artística;

Que, mediante la Resolución Ministerial 005-2018-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan los procesos de selección y contratación de docentes regulares, asistentes y auxiliares en Institutos de Educación Superior Públicos", la misma que establece los requisitos, procedimientos y criterios técnicos para el desarrollo del proceso de selección y contratación de docentes regulares, con el propósito de garantizar el servicio educativo de calidad en los Institutos de Educación Superior públicos; exceptuando a dichos institutos de los alcances de la Norma Técnica aprobada por Resolución de Secretaría General N° 040-2017-MINEDU.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 023-2018-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones que regulan el concurso público de contratación docente en Institutos de Educación Superior Pedagógica públicos", la cual establece los requisitos, criterios técnicos y procedimientos para realizar el concurso público de contratación docente en los Institutos de Educación Superior Pedagógica públicos, en el marco de lo establecido en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley y la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; exceptuando a dichos institutos de los alcances de la Norma Técnica aprobada por Resolución de Secretaría General N° 040-2017-MINEDU;

Que, de acuerdo con las referidas normas técnicas, el Director Regional de Educación o quien haga sus veces debe emitir las resoluciones que aprueben los contratos;

Que, de conformidad con la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512, la Resolución de Secretaría General N° 040-2017-MINEDU, y las Resoluciones Ministeriales N° 005-2018-MINEDU y 023-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- APROBAR EL CONTRATO en plaza docente vacante por servicios personales suscrito por la unidad ejecutora y el personal que a continuación se indica:

1.1. DATOS PERSONALES:

APELLIDOS Y NOMBRES
DCC. DE IDENTIDAD
SEXO
FECHA DE NACIMIENTO
CODIGO MODULAR
REGIMEN PENSIONARIO
FORMACION ACADEMICA
ESPECIALIDAD

QUILCA TORRES, ADELAIDA
D.N.I. N° 01340521
FEMENINO
18/12/1976
1001340521
D.L. N° 19990
PROFESORA DE EDUCACION INICIAL N° 17268-P-DREP
INICIAL

1.2. DATOS DE LA PLAZA:

NIVEL Y/O MODALIDAD
INSTITUCION EDUCATIVA
CÓDIGO DE PLAZA
CARGO
MOTIVO DE LA VACANTE

EDUCACION SUPERIOR
IESPP PUNO
116111E261E1
DOCENTE CONTRATADO
CESE A SOLICITUD DE: SARMIENTO LAURA, LUIS, Resolución N° 0284-2012

1.3. DATOS DEL CONTRATO:

N° DE EXPEDIENTE
REFERENCIA
VIGENCIA DEL CONTRATO
NIVEL/GRUPO REMUNERATIVO
JORNADA LABORAL

09335-2018-DREP N° DE FOLIOS : 98
OFICIO N° 062-2018-MED-DREP/DIESPPP.
Desde el 26/03/2018 hasta el 31/12/2018
Equivalente a la categoría 1 de IES
40 Hrs. Pedagógicas

ARTICULO 2º, Aféctese a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Unico Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 30693 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018.

Regístrese y comuníquese.

FIRMADO ORIGINAL

MSc. MAXIMILIANO CORNEJO TURPO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION PUNO
Dirección Regional de Educación Puno

LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES



Maximiliano Cornejo Turpo
MARIAGA ZAPANA
Código de Trámite Documentario - DREP

MCT-DREP
EMP JOAJ
RADLCCDS
EQNJOAD
EMDGEAP
JGM PA



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
PEDAGÓGICO PRIVADO

"ANDRÉS BELLO"

PUNO

D.S. N°15-94-ED

Revalidado por R.D. N°00032-2019-MINEDU

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 011-2021- ASEDANBE/ISPPAB-DG

Puno, 22 de Marzo del 2021

Visto el informe de la Comisión de Evaluación para Concurso de Plazas Docentes modalidad contrato por horas.

CONSIDERANDO:

Que es política del Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado Andrés Bello, normar y regular el desarrollo de las actividades académicas, a fin de lograr los objetivos planeados para el servicio educativo en el Instituto.

Que en reunión del Comité de Coordinación interna del Instituto se nomino a la Comisión para la Evaluación de plazas docentes bajo la modalidad de contrato.

Que habiendo realizado el concurso de méritos y aptitudes, cuyo cuadro de méritos fue aprobado en reunión del comité de coordinación interna del Instituto de fecha 15 de Marzo del 2021

Que el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado Andrés Bello, es un Centro Superior de Formación Docente, autorizado su funcionamiento por D.S. N° 15 – 94 – ED, Revalidado por: R.D. N° 093-2016 y R.D. N° 00032-2019-MINEDU/VMEP-DIFOID.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas a la Dirección General del Instituto de Educación Superior Pedagógico y de conformidad a la Ley 28044; Ley N° 30512 ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera Publica de sus Docentes Y D.S. N° 15 – 94 – ED.

SE RESUELVE :

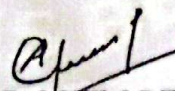
ARTICULO 1° CONTRATAR. a partir del 05 de Abril al 06 de Agosto del 2021, los servicios de la Lic. **ADELAIDA QUILCA TORRES**, para desempeñar las funciones de PROFESORA POR HORAS en el Semestre Académico 2021 – I en la Carrera Profesional de Educación Inicial en el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado Andrés Bello.

ARTICULO 2°. Los Gastos que ocasione la presente Resolución serán afectados a los Recursos Directamente Recaudados.

ARTICULO 3°. El Cumplimiento de la presente Resolución estará a cargo de las dependencias correspondientes del Instituto.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE




ING. JUAN E. AGUILAR TICONA
DIRECTOR GENERAL
S.P.P. ANDRÉS BELLO – PUNO



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
PEDAGÓGICO PRIVADO

"ANDRÉS BELLO"

PUNO

D.S. N°15-94-ED

Revalidado por R.D. N°00032-2019-MINEDU

RESOLUCION DIRECTORAL N° 045-2021- ASEDANBE/ISPPAB-DG

Puno, 16 de Agosto del 2021

Visto el informe de la Comisión de Evaluación para Concurso de Plazas Docentes modalidad contrato por horas.

CONSIDERANDO:

Que es política del Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado Andrés Bello, normar y regular el desarrollo de las actividades académicas, a fin de lograr los objetivos planeados para el servicio educativo en el Instituto.

Que en reunión del Comité de Coordinación interna del Instituto se nomino a la Comisión para la Evaluación de plazas docentes bajo la modalidad de contrato.

Que habiendo realizado el concurso de méritos y aptitudes, cuyo cuadro de méritos fue aprobado en reunión del comité de coordinación interna del Instituto de fecha 06 de Agosto del 2021

Que el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado Andrés Bello, es un Centro Superior de Formación Docente, autorizado su funcionamiento por D.S. N° 15 – 94 – ED, Revalidado por: R.D. N° 093-2016 y R.D. N° 00032-2019-MINEDU/VMEP-DIFOID.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas a la Dirección General del Instituto de Educación Superior Pedagógico y de conformidad a la Ley 28044; Ley N° 30512 ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera Publica de sus Docentes Y D.S. N° 15 – 94 – ED.

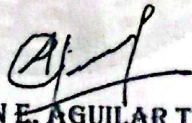
SE RESUELVE :

ARTICULO 1° APROBAR el CONTRATO de la Profesora ADELAIDA QUILCA TORRES, a tiempo parcial por el Periodo Académico 2021 – II en el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado Andrés Bello.

ARTICULO 2°. DFISPONER, el inicio de sus Labores Académicas como Docente en Educación Inicial a partir del 06 de Setiembre al 31 de Diciembre del 2021 correspondiente al Semestre Académico 2021 – II en el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado Andrés Bello.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE




ING. JUAN E. AGUILAR TICONA
DIRECTOR GENERAL
I.S.P.P. ANDRÉS BELLO – PUNO



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
PEDAGÓGICO PRIVADO

"ANDRÉS BELLO"

PUNO

D.S. N°15-94-ED

Revalidado por R.D. N°00032-2019-MINEDU

RESOLUCION DIRECTORAL N° 028-2022- ASEDANBE/ISPPAB-DG

Puno, 30 de Marzo del 2022

Visto el informe de la Comisión de Evaluación para Concurso de Plazas Docentes modalidad contrato por horas.

CONSIDERANDO:

Que es política del Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado Andrés Bello, normar y regular el desarrollo de las actividades académicas, a fin de lograr los objetivos planeados para el servicio educativo en el Instituto.

Que en reunión del Comité de Coordinación interna del Instituto se nomino a la Comisión para la Evaluación de plazas docentes bajo la modalidad de contrato.

Que habiendo realizado el concurso de méritos y aptitudes, cuyo cuadro de méritos fue aprobado en reunión del comité de coordinación interna del Instituto de fecha 01 de Marzo del 2022

Que el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado Andrés Bello, es un Centro Superior de Formación Docente, autorizado su funcionamiento por D.S. N° 15 – 94 – ED, Revalidado por: R.D. N° 093-2016 y R.D. N° 00032-2019-MINEDU/VMEP-DIFOID.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas a la Dirección General del Instituto de Educación Superior Pedagógico y de conformidad a la Ley 28044; Ley N° 30512 ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera Publica de sus Docentes Y D.S. N° 15 – 94 – ED.

SE RESUELVE :

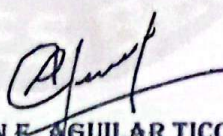
ARTICULO 1° CONTRATAR. a partir del 04 de Abril al 29 de Julio del 2022, los servicios de la Lic. **ADELAIDA QUILCA TORRES**, para desempeñar las funciones de PROFESORA POR HORAS en el Semestre Académico 2022 – I en la Carrera Profesional de Educación Inicial en el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado Andrés Bello.

ARTICULO 2°. Los Gastos que ocasione la presente Resolución serán afectados a los Recursos Directamente Recaudados.

ARTICULO 3°. El Cumplimiento de la presente Resolución estará a cargo de las dependencias correspondientes del Instituto.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE




ING. JUAN E. AGUILAR TICONA
DIRECTOR GENERAL
I.S.P.P. ANDRÉS BELLO – PUNO



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
PEDAGÓGICO PRIVADO

"ANDRES BELLO"

PUNO

D.S. N°15-94-ED

Revalidado por R.D. N°00032-2019-MINEDU

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 050-2022- ASEDANBE/ISPPAB-DG

Puno, 22 de Agosto del 2022

Visto el informe de la Comisión de Evaluación para Concurso de Plazas Docentes modalidad contrato por horas.

CONSIDERANDO:

Que es política del Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado Andrés Bello, normar y regular el desarrollo de las actividades académicas, a fin de lograr los objetivos planeados para el servicio educativo en el Instituto.

Que en reunión del Comité de Coordinación interna del Instituto se nomino a la Comisión para la Evaluación de plazas docentes bajo la modalidad de contrato.

Que habiendo realizado el concurso de méritos y aptitudes, cuyo cuadro de méritos fue aprobado en reunión del comité de coordinación interna del Instituto de fecha 05 de Agosto del 2022

Que el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado Andrés Bello, es un Centro Superior de Formación Docente, autorizado su funcionamiento por D.S. N° 15 – 94 – ED, Revalidado por: R.D. N° 093-2016 y R.D. N° 00032-2019-MINEDU/VMPEP-DIFOID.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas a la Dirección General del Instituto de Educación Superior Pedagógico y de conformidad a la Ley 28044; Ley N° 30512 ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera Publica de sus Docentes, Ley 31653 que modifica la Ley N° 30512, D.S. N° 016-2021-MINEDU que modifica el Reglamento de la Ley N° 30512 Y D.S. N° 15 – 94 – ED.

SE RESUELVE :


ARTICULO 1° CONTRATAR. a partir del 05 de Setiembre al 31 de Diciembre del 2022, los servicios de la Lic. **ADELAIDA QUILCA TORRES**, para desempeñar las funciones de PROFESORA POR HORAS en el Semestre Académico 2022 – II en la Carrera Profesional de Educación Inicial en el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado Andrés Bello.

ARTICULO 2°. Los Gastos que ocasione la presente Resolución serán afectados a los Recursos Directamente Recaudados.


ARTICULO 3°. El Cumplimiento de la presente Resolución estará a cargo de las dependencias correspondientes del Instituto.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE




ING. JUAN E. AGUILAR TICONA
DIRECTOR GENERAL
I.S.P.P. ANDRES BELLO - PUNO

DIRECCION : Jr. MELGAR 187 – CERCADO
TELEFONO : 051-773595

 IESPP Andres Bello Puno
www.iesppandresbellopuno.edu.pe



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
PEDAGÓGICO PRIVADO

"ANDRÉS BELLO"

PUNO

D.S. N°15-94-ED

Revalidado por R.D. N°00032-2019-MINEDU

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 012-2023- ASEDANBE/ISPPAB-DG

Puno, 21 de Febrero del 2023

Visto el informe de la Comisión de Evaluación para Concurso de Plazas Docentes modalidad contrato por horas.

CONSIDERANDO:

Que es política del Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado Andrés Bello, normar y regular el desarrollo de las actividades académicas, a fin de lograr los objetivos planeados para el servicio educativo en el Instituto.

Que en reunión del Comité de Coordinación interna del Instituto se nomino a la Comisión para la Evaluación de plazas docentes bajo la modalidad de contrato.

Que habiendo realizado el concurso de méritos y aptitudes, cuyo cuadro de méritos fue aprobado en reunión del comité de coordinación interna del Instituto de fecha 20 de Enero del 2023

Que el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado Andrés Bello, es un Centro Superior de Formación Docente, autorizado su funcionamiento por D.S. N° 15 – 94 – ED, Revalidado por: R.D. N° 093-2016 y R.D. N° 00032-2019-MINEDU/VMPEP-DIFOID.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas a la Dirección General del Instituto de Educación Superior Pedagógico y de conformidad a la Ley 28044; Ley N° 30512 ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera Publica de sus Docentes, Ley 31653 que modifica la Ley 30512, D.S. N° 016-2021-MINEDU que modifica el Reglamento de la Ley N° 30512 Y D.S. N° 15 – 94 – ED.

SE RESUELVE :

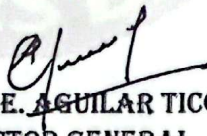
ARTICULO 1° CONTRATAR. a partir del 03 de Abril al 31 de Julio del 2023, los servicios de la Lic. **ADELAIDA QUILCA TORRES**, para desempeñar las funciones de PROFESORA POR HORAS en el Semestre Académico 2023 – I en la Carrera Profesional de Educación Inicial en el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado Andrés Bello.

ARTICULO 2°. Los Gastos que ocasione la presente Resolución serán afectados a los Recursos Directamente Recaudados.

ARTICULO 3°. El Cumplimiento de la presente Resolución estará a cargo de las dependencias correspondientes del Instituto.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE




ING. JUAN E. AGUILAR TICONA
DIRECTOR GENERAL
I.S.P.P. ANDRÉS BELLO – PUNO



INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR
PEDAGÓGICO PRIVADO

"ANDRES BELLO"

PUNO

D.S. N°15-94-ED

Revalidado por R.D. N°00032-2019-MINEDU

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DIRECTORAL N° 027-2023- ASEDANBE/ISPPAB-DG

Puno, 21 de agosto del 2023

Visto el informe de la Comisión de Evaluación para Concurso de Plazas Docentes modalidad contrato a tiempo parcial.

CONSIDERANDO:

Que es política del Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado Andrés Bello, normar y regular el desarrollo de las actividades académicas, a fin de lograr los objetivos planeados para el servicio educativo en el Instituto.

Que en reunión del Comité de Coordinación interna del Instituto se nomino a la Comisión para la Evaluación de plazas docentes bajo la modalidad de contrato.

Que habiendo realizado el concurso de méritos y aptitudes, cuyo cuadro de méritos fue aprobado en reunión del comité de coordinación interna del Instituto de fecha 20 de Enero del 2023

Que el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado Andrés Bello, es un Centro Superior de Formación Docente, autorizado su funcionamiento por D.S. N° 15 – 94 – ED, Revalidado por: R.D. N° 093-2016 y R.D. N° 00032-2019-MINEDU/VMEP-DIFOID.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas a la Dirección General del Instituto de Educación Superior Pedagógico y de conformidad a la Ley 28044; Ley N° 30512 ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera Publica de sus Docentes, Ley 31653 que modifica la Ley 30512, D.S. N° 016-2021-MINEDU que modifica el Reglamento de la Ley N° 30512 Y D.S. N° 15 – 94 – ED.

SE RESUELVE :

ARTICULO 1° CONTRATAR. a partir del 04 de Setiembre al 29 de Diciembre del 2023, los servicios de la Lic. **ADELAIDA QUILCA TORRES**, para desempeñar las funciones de PROFESORA A TIEMPO PARCIAL en el Semestre Académico 2023 – II en la Carrera Profesional de Educación Inicial en el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado Andrés Bello.

ARTICULO 2°. Los Gastos que ocasione la presente Resolución serán afectados a los Recursos Directamente Recaudados.

ARTICULO 3°. El Cumplimiento de la presente Resolución estará a cargo de las dependencias correspondientes del Instituto.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE




ING. JUAN E. AGUILAR TICONA
DIRECTOR GENERAL
I.S.P.P. ANDRES BELLO – PUNO

DIRECCION : Jr. MELGAR 187 CERCADO
TELEFONO : 051-773595

 ESPP Andres Bello Puno
www.pedagogicoandresbello.edu.pe



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
PEDAGÓGICO PRIVADO

"ANDRÉS BELLO"

PUNO

D.S. N°15-94-ED

Revalidado por R.D. N°00032-2019-MINEDU

RESOLUCION DIRECTORAL N° 018-2024- ASEDANBE/ISPPAB-DG

Puno, 18 de Marzo del 2024

Visto el informe de la Comisión de Evaluación para Concurso de Plazas Docentes modalidad contrato a tiempo parcial.

CONSIDERANDO:

Que es política del Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado Andrés Bello, normar y regular el desarrollo de las actividades académicas, a fin de lograr los objetivos planeados para el servicio educativo en el Instituto.

Que en reunión del Comité de Coordinación interna del Instituto se nomino a la Comisión para la Evaluación de plazas docentes bajo la modalidad de contrato.

Que habiendo realizado el concurso de méritos y aptitudes, cuyo cuadro de méritos fue aprobado en reunión del comité de coordinación interna del Instituto de fecha 20 de Enero del 2023

Que el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado Andrés Bello, es un Centro Superior de Formación Docente, autorizado su funcionamiento por D.S. N° 15 – 94 – ED, Revalidado por: R.D. N° 093-2016 y R.D. N° 00032-2019-MINEDU/VMEP-DIFOID.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas a la Dirección General del Instituto de Educación Superior Pedagógico y de conformidad a la Ley 28044; Ley N° 30512 ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera Publica de sus Docentes, Ley 31653 que modifica la Ley 30512, D.S. N° 016-2021-MINEDU que modifica el Reglamento de la Ley N° 30512 Y D.S. N° 15 – 94 – ED.

SE RESUELVE :

ARTICULO 1° CONTRATAR. a partir del 01 de Abril al 31 de Julio del 2024, los servicios de la Lic. **ADELAIDA QUILCA TORRES**, para desempeñar las funciones de PROFESORA A TIEMPO PARCIAL en el Semestre Académico 2024 – I en la Carrera Profesional de Educación Inicial en el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado Andrés Bello.

ARTICULO 2°. Los Gastos que ocasione la presente Resolución serán afectados a los Recursos Directamente Recaudados.

ARTICULO 3°. El Cumplimiento de la presente Resolución estará a cargo de las dependencias correspondientes del Instituto.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



ING. JUAN E. AGUILAR TICONA
DIRECTOR GENERAL
I.S.P.P. ANDRÉS BELLO – PUNO

DIRECCION : Jr. MELGAR 187 -CERCADO
TELEFONO : 051-773595

IESPP Andres Bello Puno
www.pedagogicoandresbello.edu.pe



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
PEDAGÓGICO PRIVADO
"ANDRÉS BELLO"

PUNO

D.S. N°15-94-ED

Revalidado por R.D. N°00032-2019-MINEDU

RESOLUCION DIRECTORAL N° 039-2025- ASEDANBE/ISPPAB-DG

Puno, 25 de Marzo del 2025
Visto el informe de la Comisión de Evaluación para Concurso de Plazas Docentes modalidad contrato a tiempo parcial.

CONSIDERANDO:

Que es política del Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado Andrés Bello, normar y regular el desarrollo de las actividades académicas, a fin de lograr los objetivos planeados para el servicio educativo en el Instituto.

Que en reunión del Comité de Coordinación interna del Instituto se nomino a la Comisión para la Evaluación de plazas docentes bajo la modalidad de contrato.

Que habiendo realizado el concurso de méritos y aptitudes, cuyo cuadro de méritos fue aprobado en reunión del comité de coordinación interna del Instituto de fecha 20 de Enero del 2023

Que el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado Andrés Bello, es un Centro Superior de Formación Docente, autorizado su funcionamiento por D.S. N° 15 – 94 – ED, Revalidado por: R.D. N° 093-2016 y R.D. N° 00032-2019-MINEDU/VMEP-DIFOID.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas a la Dirección General del Instituto de Educación Superior Pedagógico y de conformidad a la Ley 28044; Ley N° 30512 ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera Publica de sus Docentes, Ley 31653 que modifica la Ley 30512, D.S. N° 016-2021-MINEDU que modifica el Reglamento de la Ley N° 30512 Y D.S. N° 15 – 94 – ED.

SE RESUELVE :

ARTICULO 1° CONTRATAR. a partir del 02 de Septiembre al 31 de Diciembre del 2024, los servicios de la Lic. **ADELAIDA QUILCA TORRES**, para desempeñar las funciones de PROFESORA A TIEMPO PARCIAL en el Semestre Académico 2024 – II en la Carrera Profesional de Educación Inicial en el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado Andrés Bello.

ARTICULO 2°. Los Gastos que ocasione la presente Resolución serán afectados a los Recursos Directamente Recaudados.

ARTICULO 3°. El Cumplimiento de la presente Resolución estará a cargo de las dependencias correspondientes del Instituto.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



ING. JUANE AGUILAR TICONA
DIRECTOR GENERAL
I.S.P.P. ANDRES BELLO – PUNO



INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
PEDAGÓGICO PRIVADO
"ANDRÉS BELLO"

PUNO

D.S. N°15-94-ED

Revalidado por R.D. N°00032-2019-MINEDU

RESOLUCION DIRECTORAL N° 039-2025- ASEDANBE/ISPPAB-DG

Puno, 25 de Marzo del 2025
Visto el informe de la Comisión de Evaluación para Concurso de Plazas Docentes modalidad contrato a tiempo parcial.

CONSIDERANDO:

Que es política del Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado Andrés Bello, normar y regular el desarrollo de las actividades académicas, a fin de lograr los objetivos planeados para el servicio educativo en el Instituto.

Que en reunión del Comité de Coordinación interna del Instituto se nomino a la Comisión para la Evaluación de plazas docentes bajo la modalidad de contrato.

Que habiendo realizado el concurso de méritos y aptitudes, cuyo cuadro de méritos fue aprobado en reunión del comité de coordinación interna del Instituto de fecha 20 de Enero del 2023

Que el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado Andrés Bello, es un Centro Superior de Formación Docente, autorizado su funcionamiento por D.S. N° 15 – 94 – ED, Revalidado por: R.D. N° 093-2016 y R.D. N° 00032-2019-MINEDU/VMEP-DIFOID.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas a la Dirección General del Instituto de Educación Superior Pedagógico y de conformidad a la Ley 28044; Ley N° 30512 ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la carrera Publica de sus Docentes, Ley 31653 que modifica la Ley 30512, D.S. N° 016-2021-MINEDU que modifica el Reglamento de la Ley N° 30512 Y D.S. N° 15 – 94 – ED.

SE RESUELVE :

ARTICULO 1° CONTRATAR. a partir del 02 de Septiembre al 31 de Diciembre del 2024, los servicios de la Lic. **ADELAIDA QUILCA TORRES**, para desempeñar las funciones de PROFESORA A TIEMPO PARCIAL en el Semestre Académico 2024 – II en la Carrera Profesional de Educación Inicial en el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado Andrés Bello.

ARTICULO 2°. Los Gastos que ocasione la presente Resolución serán afectados a los Recursos Directamente Recaudados.

ARTICULO 3°. El Cumplimiento de la presente Resolución estará a cargo de las dependencias correspondientes del Instituto.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



ING. JUANE AGUILAR TICONA
DIRECTOR GENERAL
I.S.P.P. ANDRES BELLO – PUNO

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 009-2014-DUGELS-PELA

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte, la Unidad de Gestión Educativa Local Sandia, con Registro Único de Contribuyente N° 22448112943, ubicado en jirón Sandia s/n de la ciudad de Sandia, Provincia de Sandia, Departamento de Puno, representado, por el Lic. **EDUARDO IVAN PILCO HUANCA**, en calidad de **DIRECTOR**, identificado con DNI N° 02538690, en virtud de la Resolución Directoral Regional N° 0012-2014-DREP, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, la **Prof. ADELAIDA QUILCA TORRES**, identificado con DNI N° 01340521 RUC N°1001340521 8 y con domicilio en el jirón José María Raygada N° 102 de la ciudad de Puno, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Ley 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 que otorga derechos laborales.
- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014
- Ley N° 27815, Código de ética de la Función Pública y Normas Complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial.
- D.S. N° 009 – 2011 – ED Amplian el alcance de los artículos 1° y 2° del D.S. N° 005 – 2010 – ED, incluyendo en el régimen de excepciones a profesores que desempeñan las funciones de Coordinadores, Formadores y Monitores del Programa Estratégico Logros de Aprendizaje PELA.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Resolución Directoral 0064-2012-ED "Lineamientos para la implementación de los Programas de Educación Logros de Aprendizaje del II Ciclo de Educación Inicial, de Educación Primaria y Educación Secundaria de la Educación Básica Regular para el Periodo Lectivo 2012".
- Resolución Ministerial N° 0544-2013-ED, y la Directiva N° 0022-2013-DREP/DGP/PELA-UPER, Normas y Criterios para orientar la evaluación selección y contratación de Profesionales en el Marco del Programa Presupuestal denominado "Logros de aprendizaje de los estudiantes de Educación Básica Regular".
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en la Ley 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 que otorga derechos laborales y el Decreto Legislativo N° 1057 y normas complementarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL TRABAJADOR**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en la ley 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 que otorga derechos laborales y el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL TRABAJADOR y **LA ENTIDAD** suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe en forma individual y subordinada como **ACOMPAÑANTE PEDAGÓGICO EN EDUCACION INICIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL "LOGROS DE APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR" – PELA**



2014 de la UGEL Sandía, cumpliendo las funciones detalladas en la R.M. 0544-2013-ED y la Directiva N° 0022-2013-DREP/DGP/PELA-UPER lineamientos y criterios para orientar la selección y contratación de Formadores Pedagógicos y Acompañantes Pedagógicos en el marco del programa presupuestal "Logros de aprendizaje de los estudiantes de Educación Básica Regular" – PELA, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 02 de enero del 2014 y concluye el 31 de diciembre del 2014.

El contrato podrá ser suspendido, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **EL TRABAJADOR**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal.

En caso que **LA ENTIDAD** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de **EL TRABAJADOR**, este tendrá derecho a las penalidades previstas en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicios a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, **LA ENTIDAD**, está obligada a compensar a **EL TRABAJADOR** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACION Y FORMA DE PAGO

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de S/ 3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS CON 00/100 nuevos soles) monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **EL TRABAJADOR**.

LA ENTIDAD hará efectiva la contraprestación, previa presentación del informe de acciones y/o actividades realizadas por parte de **EL TRABAJADOR**.

El egreso se afectará a:

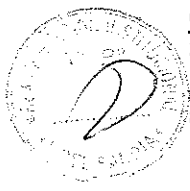

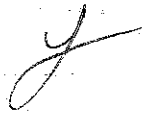
Fuente de Financiamiento	: Recursos Ordinarios
Programa	: 0090
Meta	: 0010
Producto	: 3.000386
Actividad	: 5.003125
Función	: 22
División Funcional	: 047
Grupo Funcional	: 0103
Específica de Gasto	: 2.3.2.8.1.1
	: 2.3.2.8.1.2

CLÁUSULA SETIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO




EL TRABAJADOR prestará los servicios a nivel de la UGEL Sandia, Provincia de Sandia, distrito de Quiaca, Módulo 1. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR

Son obligaciones de EL TRABAJADOR:

- 
- 
- 
- Cumplir las obligaciones de Acompañante Pedagógico en Educación Inicial, derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
 - Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
 - Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de LA ENTIDAD.
 - No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
 - Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.
 - Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
 - No delegar no subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
 - Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

Son funciones específicas del TRABAJADOR:

- 
- 
- 
- Formular e implementar su plan de acompañamiento pedagógico con criterios y pertinencia en función al contexto sociocultural y lingüístico, coordinando con el Equipo Técnico Local y el ETR o el que haga sus veces, desde un enfoque territorial.
 - Identificar y fortalecer las estrategias pedagógicas que funcionan acordes con el contexto y las características de los estudiantes.
 - Identificar, analizar y proponer acciones sobre aquellas estrategias que el docente acompañado aplica y no permite mejorar su didáctica, especialmente en las áreas priorizadas (comunicación, matemática, ciencias y ciudadanía).
 - Orientar a los docentes en la optimización del uso pedagógico de los materiales y recursos disponibles en el aula (cuadernos de auto aprendizaje, rincones, biblioteca de aula), en función al logro de aprendizajes.
Optimizar el uso efectivo del tiempo en el aula en función al logro de aprendizajes.
Asesorar a los docentes para que evalúen el progreso de sus estudiantes y analicen la información obtenida de las evaluaciones para identificar logros, dificultades en el aprendizaje. Esta información le permite al docente tomar decisiones para la mejora del proceso de enseñanza aprendizaje.
 - En el ámbito EIB – Educación Inicial: mejorar el uso de las lenguas en ámbitos bilingües (lengua originaria y, a los cinco años (05), castellano como segunda lengua para la oralidad, y la adecuación al contexto cultural).
 - En el ámbito EIB – Educación Primaria: mejorar el uso de las lenguas en ámbitos bilingües (originaria y castellano como segunda lengua para la oralidad, comprensión y producción escrita) y la adecuación al contexto cultural.
 - Asesorar a las instituciones educativas y docentes para que precisen las capacidades a desarrollar considerando lo establecido en el currículo.
 - Brinda asistencia técnica a la institución educativa en la planificación, ejecución y evaluación de procesos pedagógicos y de gestión institucional orientada a la mejora del desempeño docente y el logro de aprendizaje de los estudiantes.

- k) Coordinar con el Equipo Técnico Local o el que haga sus veces y con el Formador en la ejecución de actividades vinculadas con el acompañamiento pedagógico.
- l) Ingresar información y mantener actualizada la herramienta SIGMA con información mensual del proceso de acompañamiento, que permitirá al formador monitorear el trabajo de los Acompañantes Pedagógicos.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL TRABAJADOR

Son derechos de **EL TRABAJADOR** los siguientes:

- a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomara todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
- c) Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico remunerado por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo.
- d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, **EL TRABAJADOR** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado a al que ya se encuentra afiliado.
- f) Gozar de licencia de haber por maternidad permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- g) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- h) Percibir Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
- i) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA DECIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de **EL TRABAJADOR** en el ámbito regional, nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERO: CAPACITACION

EL TRABAJADOR podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDO: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de **LA ENTIDAD**. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **LA ENTIDAD** en forma exclusiva.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a **EL TRABAJADOR** materiales, mobiliario y condiciones necesarias para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable **EL TRABAJADOR** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **EL TRABAJADOR** deberá resarcir a **LA ENTIDAD** conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DECIMO QUINTA: SUPERVISION DEL CONTRATO

La **ENTIDAD** en ejercicio de su poder de dirección sobre **EL TRABAJADOR**, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a **EL TRABAJADOR** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.



CLÁUSULA DECIMO SEXTA: EVALUACION

La evaluación de **EL TRABAJADOR** se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DECIMO SETIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL TRABAJADOR podrá ejercer la suplencia al interior de **LA ENTIDAD** y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.



Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE TRABAJO

Corresponderá a **LA ENTIDAD**, a través de la Oficina de Recursos Humanos o a la que haga sus veces, otorgar a **EL TRABAJADOR**, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, **LA ENTIDAD** podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando criterios de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA VIGESIMA: SUSPENSION DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicio se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración de sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general a los que determina **LA ENTIDAD** en sus directivas internas.

2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permiso personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: EXTINCION DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento de **EL TRABAJADOR**
- b) La extinción de la entidad



- c) Por voluntad unilateral de EL TRABAJADOR. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- d) Por mutuo acuerdo entre EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD.
- e) Si EL TRABAJADOR padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación de servicio.
- f) Por decisión unilateral de LA ENTIDAD sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) El incumplimiento de sus funciones y los compromisos asumidos.
- h) El incumplimiento de las acciones establecidas en el POA.
- i) La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
- j) El vencimiento del contrato.

En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a EL TRABAJADOR el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. EL TRABAJADOR tiene un plazo de cinco días hábiles, el cual puede ser ampliado por LA ENTIDAD, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGESIMO SEGUNDA: REGIMEN LABORAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables al TRABAJADOR son los previstos en la Ley 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 que otorga derechos laborales y el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMO TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGESIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

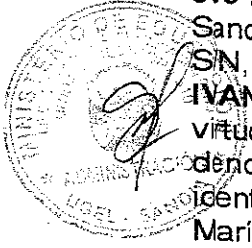
Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca la Ley 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 que otorga derechos laborales y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Sandia, a los dos días del mes de enero del 2014.

LIC. EDUARDO IVAN PILCO HUANCA
DIRECTOR DE LA UGEL SANDIA

Prof. ADELAIDA QUILCA TORRES
CONTRATADO


ADDENDUM N° 001 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°009-2014-DUGELS-PELA




Conste por el presente Addendum N° 001 al Contrato Administrativo de Servicios N° 009-2014-UGELS-PELA, que celebran, de una parte, Unidad de Gestión Educativa Local Sandía, con Registro Único de Contribuyente N° 22448112943, ubicado en el Jr. Sandía SIN, Provincia de Sandía, Departamento de Puno representado, por el Lic. **EDUARDO IVAN PILCO HUANCA**, en calidad de **DIRECTOR**, identificado con DNI N° 02538690, en virtud de la Resolución Directoral Regional N° 0012-2014-DREP, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y de la otra parte, la **Prof.ADELAIDA QUILCA TORRES**, identificado con DNI N° 01340521 RUC N° 10013405218 y con domicilio en el Jr. José María Raygada N° 102, del distrito de Puno, provincia de Puno, departamento de Puno, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- 
- Resolución de Secretaría General N° 2128-2014-MINEDU. Normas y Criterios para Orientar la Evaluación, selección, prorroga o renovación, y contratación de profesionales en el Marco del Programa Presupuestal Logros de Aprendizaje de Estudiantes de EBR.
 - Ley 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 que otorga derechos laborales.
 - Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
 - Decreto Supremo 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
 - Ley N° 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.
 - Ley N° 27815, Código de ética de la Función Pública y Normas Complementarias.
 - Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
 - Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial.



D.S. N° 009 - 2011 - ED Amplían el alcance de los artículos 1o y 2o del D.S. N° 005 2010 -ED, incluyendo en el régimen de excepciones a profesores que desempeñan las funciones de Coordinadores, Formadores y Monitores del Programa Estratégico Logros de Aprendizaje PELA.

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.

- Resolución Directoral 0064-2012-ED "Lineamientos para la implementación de los Programas de Educación Logros de Aprendizaje del II Ciclo de Educación Inicial, de Educación Primaria y Educación Secundaria de la Educación Básica Regular para el Periodo Lectivo 2012".
- Resolución Ministerial N° 0544-2013-ED, Normas y Criterios para orientar la evaluación selección y contratación de Profesionales en el Marco del Programa Presupuestal denominado "Logros de aprendizaje de los estudiantes de Educación Básica Regular".
- Directiva N° 022-2014-GRPUNO-DREP/DGP.

- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 02 de enero del 2014, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR suscribieron el Contrato Administrativo de Servicios N°022-2014-DREP-PELA, con el objeto de que EL TRABAJADOR preste servicios a LA ENTIDAD conforme a lo establecido en la Ley 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 que otorga derechos laborales y el Decreto Legislativo N° 1057, normas reglamentarias y modificatorias demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes, contratar como **ACOMPAÑANTE PEDAGÓGICO – EDUCACIÓN INICIAL**, de la UGEL Sandía del Programa Presupuestal "Logros de Aprendizaje de los Estudiantes de Educación Básica Regular" de la UGEL SANDIA, del 02 de enero del 2014 y concluye el día 31 de diciembre del 2014.

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR acuerdan la Ampliación del Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por doce meses: del 01 de enero del 2015 y concluye el 31 de diciembre del 2015.

CLÁUSULA CUARTA: DEL INCREMENTO DE LAS REMUNERACIONES, GASTOS POR DESPLAZAMIENTOS Y VIÁTICOS

El incremento de la remuneración, gastos por desplazamientos y viáticos, estará sujeta a modificación de acuerdo al presupuesto asignado para el año fiscal 2015 y en el Marco del cumplimiento de los Compromisos de Desempeño, tomando en cuenta RSG N° 2128-2014-MINEDU (Anexo N° 02 – Montos referenciales para la contraprestación del personal).

CLÁUSULA QUINTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR se mantienen invariables.

Asimismo, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Contrato Administrativo de Servicios suscrito.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Puno, a los veintinueve días del mes diciembre del 2014.



Lic. Eduardo Iván Pilco Huancas
UGEL - SANDIA
DIRECTOR

ENTIDAD

Prof. ADELAIDA QUILCA TORRES
DNI N° 01340521

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS

N° 020 - 2012

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte, la **Unidad de Gestión Educativa Local de Azángaro**, con Registro Único de Contribuyente N° 20364021489, con domicilio en el Jirón Lima N° 627 del Barrio Cultural Puente del Distrito y Provincia de Azángaro del Departamento de Puno, representado, en virtud de la **Resolución Directoral Regional N° 023 de fecha 10 de enero del 2012, por el Lic. Máximo CHIPANA CAHUAPAZA**, en calidad de **DIRECTOR DE LA UGEL AZANGARO**, identificado con DNI N° 01519669, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, la Prof. **ADELAIDA QUILCA TORRES**, identificado con DNI N° 01340521 y RUC N° 10013405218, con domicilio en el Jr. Jose Maria Raygada N° 102 – Puno, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley 29812 de Presupuesto para el año Fiscal 2012.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- D.S. N° 005 – 2010 – ED, Establecen Regímenes de excepción en los reglamentos de la Ley del profesorado y de la ley N° 29062.
- D.S. N° 009 – 2011 – ED Amplían el alcance de los artículos 1º y 2º del D.S. N° 005 – 2010 – ED, incluyendo en el régimen de excepciones a profesores que desempeñan las funciones de Acompañantes Pedagógicos del Programa Estratégico Logros de Aprendizaje PELA.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL TRABAJADOR**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como ACOMPAÑANTE PEDAGÓGICO, del nivel Inicial, Módulo III San Antón, San José y Salinas, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día 24 de abril del 2012 y concluye el día 31 de julio del 2012, dentro del presente año fiscal 2012.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA ENTIDAD y de EL TRABAJADOR, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si EL TRABAJADOR continúa prestando servicios a LA ENTIDAD una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que LA ENTIDAD de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, LA ENTIDAD está obligada a compensar a EL TRABAJADOR con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de S/. 2,500.00 (dos mil quinientos nuevos soles con 00/100), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a EL TRABAJADOR.

LA ENTIDAD hará efectiva la contraprestación, previa presentación del correspondiente recibo por honorarios por parte de EL TRABAJADOR.

ESTRUCTURA FUNCIONAL PARA LA AFECTACION DE PAGO CORRESPONDIENTE:

META : 001
PROGRAMA : 043 Logros de aprendizaje de los estudiantes de II ciclo de Educación Básica Regular.
PRODUCTO : 3.000069 Estudiantes de II ciclo de Educación Básica Regular.
FUNCION : 22 Educación
PROGRAMA FUNCIONAL : 047 Educación Básica
SUB PROGRAMA FUNCIONAL : 0103 Educación Inicial
ACTIVIDAD /ACC : 5.000140 Acompañamiento Pedagógico en III ciclo de Educación Básica Regular.
FINALIDAD 2012 : 44087 Acompañamiento Pedagógico a las docentes y promotoras Educativas Comunitarias.
ESPECIFICA DE GASTO : 2.3.2.8.1.1 Contrato Administrativo de servicios.
ESPECIFICA DE GASTO : 2.3.2.8.1.1 Contribuciones a Es salud de CAS.


CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL TRABAJADOR prestará los servicios a nivel de la UGEL Azángaro ámbito del PELA, La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR

Son obligaciones de EL TRABAJADOR:

- a) Cumplir las obligaciones de Acompañante Pedagógico, derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
- c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de LA ENTIDAD.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.
- f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.


CPC. Oscar H. Zamata Cárquez
ESPECIALISTA EN FINANZAS I
UGEL AZÁNGARO





CPC. Oscar H. Zamata Cárquez
ESPECIALISTA EN FINANZAS I
UGEL AZÁNGARO


Msc. Mario S. Cruzado Carl
DIRECTOR GENERAL INSTITUCIONAL


Victor Wilber Calderon Deza
ASESOR LEGAL UGEL - A
CAP. 3000




Son funciones específicas del TRABAJADOR

- 
- a) Planificar acciones de acompañamiento pedagógico, que incluye el cronograma de desplazamiento a las instituciones educativas en coordinación con los especialistas de la UGEL.
 - b) Programar las acciones de acompañamiento a la gestión de la escuela y a la práctica pedagógica de los docentes centrada en el logro de los aprendizajes con énfasis en el enfoque intercultural bilingüe y rural según el nivel educativo.
 - c) Ejecutar las acciones de acompañamiento pedagógico a través de visitas en aula, desarrollo de micro talleres, y practicar o promover el desarrollo de talleres de actualización docente y pasantías.
 - d) Promover el uso de los materiales educativos en los procesos pedagógicos de los docentes para favorecer el aprendizaje.
 - e) Participar en el proceso de organización, planificación, ejecución y evaluación de las actividades de acompañamiento a cargo de la UGEL.
 - f) Evaluar periódicamente el desempeño de los docentes acompañados y realizar procesos de retroalimentación informando periódicamente al director de la institución educativa y a la UGEL de los avances y logros de los docentes acompañados.
 - g) Participar en los talleres de formación de acompañantes, reuniones de coordinación, planificación y evaluación previstas por la Dirección Regional de Educación, o la que haga de sus veces, y UGEL.
 - h) Mantener actualizado la herramienta SIGMA con información mensual del proceso de acompañamiento.
 - i) Las funciones son exclusivamente para el PELA y no podrá dedicar su tiempo a otras actividades extracurriculares que no sea del programa.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL TRABAJADOR

Son derechos de EL TRABAJADOR los siguientes:

- 
- a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
 - b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
 - c) Hacer uso de quince (15) días calendario de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá LA ENTIDAD observando las disposiciones correspondientes.
 - d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
 - e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, EL TRABAJADOR deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
 - f) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
 - g) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - h) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de EL TRABAJADOR en el ámbito regional, nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL TRABAJADOR podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a las normas

Complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de LA ENTIDAD. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a EL TRABAJADOR materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable EL TRABAJADOR del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL TRABAJADOR deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de ésta.

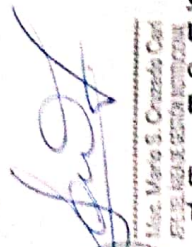
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

LA ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre EL TRABAJADOR, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a EL TRABAJADOR la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN

La evaluación de EL TRABAJADOR se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES



EL TRABAJADOR podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTROGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Corresponderá a LA ENTIDAD, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a EL TRABAJADOR, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.

2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento de EL TRABAJADOR.
- b) La extinción de la entidad.



- c) Por voluntad unilateral de **EL TRABAJADOR**. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- d) Por mutuo acuerdo entre **EL TRABAJADOR** y **LA ENTIDAD**.
- e) Si **EL TRABAJADOR** padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- f) Por decisión unilateral de **LA ENTIDAD** sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
- h) El vencimiento del contrato.

En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a **EL TRABAJADOR** el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. **EL TRABAJADOR** tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual puede ser ampliado por **LA ENTIDAD**, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables al **TRABAJADOR** son los previstos en el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

[Signature]
Lic. Simón Quiroga Quiroga
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO
UGEL AZÁNGARO



En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Azángaro, el 24 de abril del 2012.



[Signature]

Lic. Máximo Chipana Cahuapaza
DIRECTOR
UGEL - AZÁNGARO

[Signature]

Prof. Adelaida QUILCA TORRES.
DNI N° 01340521

[Signature]
Lic. Omar H. Zamora Crique
ESPECIALISTA EN FINANZAS I
UGEL AZÁNGARO

[Signature]
Victor Wilber Calderon Dez
ASESOR LEGAL - UGEL - A.
CAP. 3000



[Signature]
Msc. Mario S. Chirado Corti
ESPECIALISTA EN GESTIÓN INSTITUCIONAL



CONSTANCIA

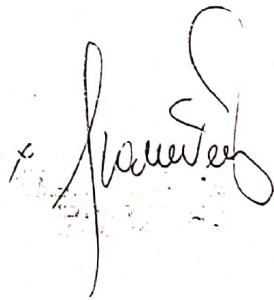
EL QUE SUSCRIBE DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE AZANGARO:

HACE CONSTAR.

Que, La Profesora ADELAIDA QUILCA TORRES, Laboro en esta institución en el programa de educación logros de aprendizaje (PELA) y al finalizar su contrata no adeuda ningún bien, documentación a esta institución.

Se le otorga la presente constancia a solicitud verbal del interesado para los fines que viera por conveniente.

Azángaro, 28 Diciembre 2012.



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS

N° 010-2013-PELA

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte, la Unidad de Gestión Educativa Local Sandia, con Registro Único de Contribuyente N° 20448112943, ubicado en Jr. Sandia s/n de la ciudad de Sandia, Provincia de Sandia, Departamento de Puno, representado, por el Lic. MIGUEL ÁNGEL CORNEJO COQUEÑA, en calidad de DIRECTOR. Identificado con DNI N° 02920283, en virtud de la Resolución N° 2585, a quien en adelante, se denominará LA ENTIDAD; y, de la otra parte, la Prof. ADELAIDA QUILCA TORRES, Identificado con DNI N° 01340521 RUC N° 10013405218, con domicilio en el Jr. José María Raygada N° 102 de la ciudad de Puno, a quien en adelante se le denominará EL TRABAJADOR, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Ley 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 que otorga derechos laborales.
- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley 29951 – Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2013.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial
- D.S. N° 009 – 2011 – ED Amplían el alcance de los artículos 1° y 2° del D.S. N° 005 – 2010 – ED, incluyendo en el régimen de excepciones a profesores que desempeñan las funciones de Coordinadores, Formadores y Monitores del Programa Estratégico Logros de Aprendizaje PELA.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

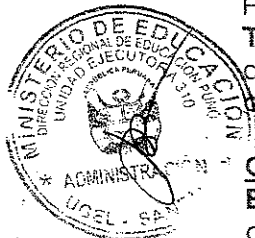
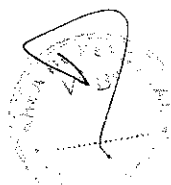
CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en la Ley 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 que otorga derechos laborales y el Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a EL TRABAJADOR, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 que otorga derechos laborales y el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **ACOMPANANTE PEDAGÓGICO EN EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL "LOGROS DE APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES DE LA EDUCACION BASICA REGULAR"** – PELA 2013 de la UGEL SANDIA, cumpliendo las funciones detalladas en la octava cláusula, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.



CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del *día 18 de Febrero del 2013 y concluye el 30 de Junio del 2013.*

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de LA ENTIDAD y de EL TRABAJADOR, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si EL TRABAJADOR continúa prestando servicios a LA ENTIDAD una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que LA ENTIDAD de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de EL TRABAJADOR, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, LA ENTIDAD está obligada a compensar a EL TRABAJADOR con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL TRABAJADOR percibirá una remuneración mensual de TRES MIL QUINIENTOS 00 /100 NUEVOS SOLES S/. 3,500.00, monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a EL TRABAJADOR.

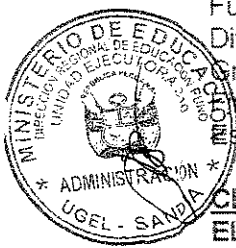
LA ENTIDAD hará efectiva la contraprestación, previa presentación del correspondiente recibo por honorarios e informe acciones y/o actividades realizadas por parte de EL TRABAJADOR.

El egreso se afectará a:

Fuente de Financiamiento	: Recursos Ordinarios
Programa	: 0090
Producto	: 3000386
Actividad	: 5003125
Función	: 22
División Funcional	: 047
Grupo Funcional	: 0103
Modalidad	: 0077319
Específica de Gasto	: 2.3.2.8.1.1

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO

EL TRABAJADOR prestará los servicios a nivel de la UGEL Sandía, Provincia de Sandía Distrito de Quiaca, Módulo 1. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD.



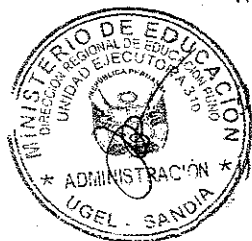
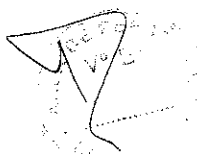
CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL TRABAJADOR

Son obligaciones de EL TRABAJADOR:

- a) Cumplir las obligaciones de Acompañante Pedagógico en Educación Inicial, derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de **LA ENTIDAD** que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique **LA ENTIDAD**.
- c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de **LA ENTIDAD**.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de **LA ENTIDAD**, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de **LA ENTIDAD**, guardando absoluta confidencialidad.
- f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

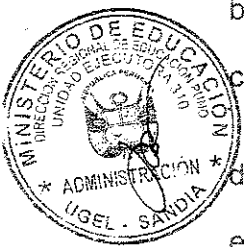
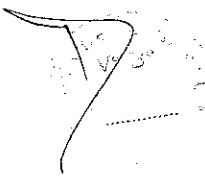
Son funciones específicas del TRABAJADOR

- a) Formular e implementar su plan de acompañamiento pedagógico con criterios e pertinencia en función al contexto sociocultural y lingüístico, coordinando con el equipo local y el ETR o el que haga sus veces, desde un enfoque territorial.
- b) Identificar y fortalecer las estrategias pedagógicas que funcionan acordes con el contexto y las características de los estudiantes.
- c) Identificar, analizar y proponer acciones sobre aquellas estrategias que el docente acompañado aplica y no permite mejorar su didáctica, especialmente en las áreas priorizadas (comunicación, matemática, ciencias y ciudadanía).
- d) Orientar a los docentes en la optimización del uso pedagógico de los materiales y recursos disponibles en el aula (cuadernos de auto aprendizaje, rincones, biblioteca de aula), en función al logro de aprendizajes.
- e) Optimizar el uso efectivo del tiempo en el aula en función al logro de aprendizajes.
- f) Asesorar a los docentes para que evalúen el progreso de sus estudiantes y analicen la información obtenida de las evaluaciones para identificar logros, dificultades en el aprendizaje. Esta información le permite al docente tomar decisiones para la mejora del proceso de enseñanza aprendizaje.
- g) En el ámbito EIB – Educación Inicial: mejorar el uso de las lenguas en ámbitos bilingües (lengua originaria y, a los cinco años (05), castellano como segunda lengua para la oralidad, y la adecuación al contexto cultural).
- h) En el ámbito EIB – Educación Primaria: mejorar el uso de las lenguas en ámbitos bilingües (originaria y castellano como segunda lengua para la oralidad, comprensión y producción escrita) y la adecuación al contexto cultura.
Asesorar a las instituciones educativas y docentes para que se precisen las capacidades a desarrollar considerando lo establecido en el currículo.
Brinda asistencia técnica a la institución educativa en la planificación, ejecución y evaluación de procesos pedagógicos y de gestión institucional orientada a la mejora del desempeño docente y el logro de aprendizaje de los estudiantes.
- k) Coordinar con el Equipo Técnico Local o el que haga sus veces y con el Formador en la ejecución de actividades vinculadas con el acompañamiento pedagógico.
- l) Ingresar información y mantener actualizada la herramienta SIGMA con información mensual del proceso de acompañamiento, que permitirá al formador monitorear el trabajo de los Acompañantes Pedagógicos.



CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DE EL TRABAJADOR

Son derechos de **EL TRABAJADOR** los siguientes:

- 
- 
- a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
 - b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
 - c) Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico remunerado por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá **LA ENTIDAD** observando las disposiciones correspondientes.
 - d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
 - e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, **EL TRABAJADOR** deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
 - f) Gozar de licencia de haber por maternidad permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
 - g) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
 - h) Percibir Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
 - i) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificatorias.


CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de **EL TRABAJADOR** fuera del ámbito de la provincia y el ámbito regional y nacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL TRABAJADOR podrá ser capacitado conforme a los Decretos Legislativos Nos. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO



LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo 1057 aprobado por el Decreto Supremo 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de **LA ENTIDAD**. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **LA ENTIDAD** en forma exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL TRABAJADOR

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a **EL TRABAJADOR** materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable **EL TRABAJADOR** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **EL TRABAJADOR** deberá resarcir a **LA ENTIDAD** conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre EL TRABAJADOR, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a EL TRABAJADOR la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN

La evaluación de EL TRABAJADOR se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL TRABAJADOR podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Corresponderá a LA ENTIDAD, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a EL TRABAJADOR, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.

2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento de EL TRABAJADOR.
- b) La extinción de la entidad.
- c) Por voluntad unilateral de EL TRABAJADOR. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- d) Por mutuo acuerdo entre EL TRABAJADOR y LA ENTIDAD.
- e) Si EL TRABAJADOR padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.



- f) Por decisión unilateral de LA ENTIDAD sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) El incumplimiento de sus funciones y los compromisos asumidos.
- h) El incumplimiento de las acciones establecidas en el POA.
- i) La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
- j) El vencimiento del contrato.

En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a **EL TRABAJADOR** el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. **EL TRABAJADOR** tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual puede ser ampliado por **LA ENTIDAD**, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables al **TRABAJADOR** son los previstos en la Ley 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 que otorga derechos laborales y el Decreto Legislativo 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca la Ley 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 que otorga derechos laborales y el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Sandia, a los 21 días del mes de Enero del año 2013.


[Handwritten mark]



[Handwritten signature]
 Lic. Miguel Ángel Cornejo Coqueña
 DIRECTOR
 UGEL - SANDIA

[Handwritten signature]
 Prof. ADELAIDA QUILCA TORRES
 CONTRATADO

ADDENDUM AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 010-2013-PELA



Conste por el presente documento el Addendum al **Contrato Administrativo de Servicios Nº 010-2013-PELA**, de una parte, la Unidad de Gestión Educativa Local Sandia, con Registro Único de Contribuyente Nº 22448112943, ubicado en Jr. Sandia s/n de la ciudad de Sandia, Provincia de Sandia, Departamento de Puno, representado, por el **Lic. MIGUEL ÁNGEL CORNEJO COQUEÑA**, en calidad de **DIRECTOR**, identificado con DNI Nº 02920283, en virtud de la Resolución Directoral Regional Nº 2583-2012-DREP, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, la **Prof. ADELAIDA QUILCA TORRES**, identificado con DNI Nº 01340521, RUC Nº 10013405218 y con domicilio en el Jr. José María Raygada Nº 102 de la ciudad de Puno, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL



El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Ley 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 que otorga derechos laborales.
- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley 29951 – Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2013.
- Ley Nº 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley Nº 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial
- D.S. Nº 009 – 2011 – ED Amplían el alcance de los artículos 1º y 2º del D.S. Nº 005 – 2010 – ED, incluyendo en el régimen de excepciones a profesores que desempeñan las funciones de Coordinadores, Formadores y Monitores del Programa Estratégico Logros de Aprendizaje PELA.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Resolución Ministerial Nº 0449-2012-ED resolución que aprueba la Directiva Nº 016-2012-MINEDU/VMGP-DIGEBR Lineamientos y criterios para orientar la selección y contratación de Formadores Pedagógicos y Acompañantes Pedagógicos en el marco del programa presupuestal "Logros de aprendizaje de los estudiantes de Educación Básica Regular" – PELA.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES



Con fecha 18 de febrero del 2013, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** suscribieron el **Contrato Administrativo de Servicios Nº 010-2013-PELA**, con el objeto de que **EL TRABAJADOR** preste servicios a **LA ENTIDAD** conforme a lo establecido en la Ley 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 que otorga derechos laborales y el Decreto Legislativo Nº 1057 y normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes, como **ACOMPANANTE PEDAGÓGICO DE EDUCACIÓN INICIAL** del Programa Presupuestal "Logros de Aprendizaje de los Estudiantes de la Educación Básica Regular" de la UGEL Sandia, del 18 de febrero del 2013 al 30 de Junio del 2013,

ampliado del 01 de julio al 31 de julio del 2013 mediante addendum de fecha 26 de junio del 2013, y del 01 de agosto al 31 de agosto de 2013 mediante addendum de fecha 31 de julio del 2013.

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR acuerdan la Ampliación de Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por 04 meses: del 01 de setiembre del 2013 y concluye el 31 de diciembre del 2013.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

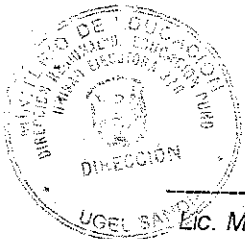
El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR se mantienen invariables.

Asimismo, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Contrato Administrativo de Servicios suscrito.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, LA ENTIDAD y EL TRABAJADOR lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Sandía, a los seis días del mes de setiembre del 2013.



Lic. MIGUEL ÁNGEL CORNEJO COQUEÑA
DIRECTOR
UGEL SANDÍA

Prof. ADELAI DA QUILCA TORRES
CONTRATADO

ADDENDUM AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS Nº 010-2013-PELA

Conste por el presente documento el Addendum al **Contrato Administrativo de Servicios Nº 010-2013-PELA**, de una parte, la Unidad de Gestión Educativa Local Sandía, con Registro Único de Contribuyente Nº 22448112943, ubicado en Jr. Sandía s/n de la ciudad de Sandía, Provincia de Sandía, Departamento de Puno, representado, por el **Lic. MIGUEL ÁNGEL CORNEJO COQUEÑA**, en calidad de **DIRECTOR**, identificado con DNI Nº 02920283, en virtud de la Resolución Directoral Regional Nº 2583-2012-DREP, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, la **Prof. ADELAIDA QUILCA TORRES**, identificado con DNI Nº 01340521, RUC Nº 10013405218 y con domicilio en el Jr. José María Raygada Nº 102 de la ciudad de Puno, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Ley 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 que otorga derechos laborales.
- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley 29951 – Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2013.
- Ley Nº 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley Nº 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial
- D.S. Nº 009 – 2011 – ED Amplían el alcance de los artículos 1º y 2º del D.S. Nº 005 – 2010 – ED, incluyendo en el régimen de excepciones a profesores que desempeñan las funciones de Coordinadores, Formadores y Monitores del Programa Estratégico Logros de Aprendizaje PELA.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Resolución Ministerial Nº 0449-2012-ED resolución que aprueba la Directiva Nº 016-2012-MINEDU/MGP-DIGEBR Lineamientos y criterios para orientar la selección y contratación de Formadores Pedagógicos y Acompañantes Pedagógicos en el marco del programa presupuestal "Logros de aprendizaje de los estudiantes de Educación Básica Regular" – PELA.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 18 de febrero del 2013, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** suscribieron el **Contrato Administrativo de Servicios Nº 010-2013-PELA**, con el objeto de que **EL TRABAJADOR** preste servicios a **LA ENTIDAD** conforme a lo establecido en la Ley 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 que otorga derechos laborales y el Decreto Legislativo Nº 1057 y normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes, como **ACOMPañANTE PEDAGÓGICO DE EDUCACIÓN INICIAL** del Programa Presupuestal "Logros de Aprendizaje de los Estudiantes de la Educación Básica Regular" de la UGEL Sandía, del 18 de febrero del 2013 al 30 de Junio del 2013



y ampliado del 01 de julio al 31 de julio del 2013 mediante addendum de fecha 26 de junio del 2013.

CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

Por el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** acuerdan la Ampliación de Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por 01 mes: del 01 de agosto del 2013 y concluye el 31 de agosto del 2013.



CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES

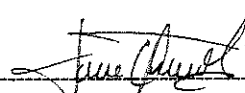
La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se mantienen invariables.

Asimismo, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Contrato Administrativo de Servicios suscrito.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Sandia, a los treinta y un días del mes julio del 2013.




Lc. MIGUEL ÁNGEL CORNEJO COQUEÑA
DIRECTOR
UGEL SANDIA


Prof. ADELAIDA QUILCA TORRES
CONTRATADO

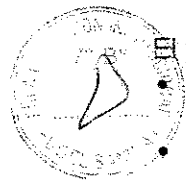


ADDENDUM AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 010-2013-PELA



Conste por el presente documento el Addendum al **Contrato Administrativo de Servicios N° 010-2013-PELA**, de una parte, la Unidad de Gestión Educativa Local Sandia, con Registro Único de Contribuyente N° 22448112943, ubicado en Jr. Sandia s/n de la ciudad de Sandia, Provincia de Sandia, Departamento de Puno, representado, por el **Lic. MIGUEL ÁNGEL CORNEJO COQUEÑA**, en calidad de **DIRECTOR**, identificado con DNI N° 02920283, en virtud de la Resolución Directoral Regional N° 2583-2012-DREP, a quien en adelante, se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, la **Prof. ADELAIDA QUILCA TORRES**, identificado con DNI N° 01340521, RUC N° 10013405218 y con domicilio en el Jr. José María Raygada N° 102 de la ciudad de Puno, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL



El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Ley 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 que otorga derechos laborales.
- Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo 1057, modificado por Decreto Supremo 065-2011-PCM.
- Ley 29951 – Ley de Presupuesto para el año Fiscal 2013.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Ley 29944 – Ley de Reforma Magisterial
- D.S. N° 009 – 2011 – ED Amplían el alcance de los artículos 1° y 2° del D.S. N° 005 – 2010 – ED, incluyendo en el régimen de excepciones a profesores que desempeñan las funciones de Coordinadores, Formadores y Monitores del Programa Estratégico Logros de Aprendizaje PELA.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Resolución Ministerial N° 0449-2012-ED resolución que aprueba la Directiva N° 016-2012-MINEDU/VMGP-DIGEBR Lineamientos y criterios para orientar la selección y contratación de Formadores Pedagógicos y Acompañantes Pedagógicos en el marco del programa presupuestal "Logros de aprendizaje de los estudiantes de Educación Básica Regular" – PELA.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.



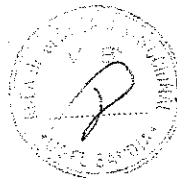
CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 18 de febrero del 2013, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** suscribieron el **Contrato Administrativo de Servicios N° 010-2013-PELA**, con el objeto de que **EL TRABAJADOR** preste servicios a **LA ENTIDAD** conforme a lo establecido en la Ley 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 que otorga derechos laborales y el Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes, como **ACOMPANANTE PEDAGÓGICO DE EDUCACIÓN INICIAL** del Programa Presupuestal "Logros de Aprendizaje de los Estudiantes de la Educación Básica Regular" de la UGEL Sandia, del 18 de febrero del 2013 al 30 de Junio del 2013.



CLÁUSULA TERCERA: PRÓRROGA DEL CONTRATO

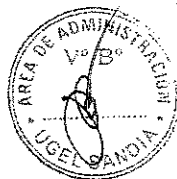
Por el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** acuerdan la Ampliación de Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula anterior por 01 mes: del 01 de julio del 2013 y concluye el 31 de julio del 2013.



CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios a que se hace referencia en la cláusula segunda constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público.

CLÁUSULA QUINTA: CONDICIONES CONTRACTUALES



La retribución, el lugar y el modo de la prestación de servicios pactados originalmente entre **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se mantienen invariables.

Asimismo, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** se sujetan a las cláusulas generales previstas en el Contrato Administrativo de Servicios suscrito.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en el presente documento, **LA ENTIDAD** y **EL TRABAJADOR** lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Sandia, a los veintiséis días del mes junio del 2013.



Lic. MIGUEL ÁNGEL CORNEJO COQUEÑA
DIRECTOR
UGEL SANDIA

Prof. ADELAI DA QUILCA TORRES
CONTRATADO





UGEL PUNO

"Año de la Universalización de la Salud"

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0089-2020

Conste por el presente documento el Contrato Administrativo de Servicios que celebran, de una parte la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL PUNO**, con Registro Único de Contribuyente N° 20447873002, con domicilio en el Jr. Cesar Augusto Sandino N° 225, representada por el **PROF. DAVID GREGORIO CORNEJO MAMANI**, identificado (a) con Documento Nacional de Identidad N° 29541868, en su calidad de **DIRECTOR**, quien procede en uso de las facultades, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, el(la) Sr(a)(ita) **ADELAIDA QUILCA TORRES**, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N° 01340521 y Registro Único de Contribuyente N° 10013405218, con domicilio en la Jr. JOSE MARÍA RAYGADO N° 102 - PUNO, departamento de PUNO, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATADO** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065 -2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Decreto de Urgencia N° 014-2019.
- R. M. N° 027-2020-MINEDU.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL CONTRATADO**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

EL CONTRATADO y **LA ENTIDAD** suscriben el presente contrato a fin que el primero se desempeñe en forma individual y subordinado(a) como **ACOMPANANTE PEDAGÓGICO DE EDUCACION INICIAL PARA I.L.E.E POLIDOCENTE** en la **SEDE UGEL PUNO**, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia a partir del 02 DE MARZO y concluye el 31 DE MAYO DEL 2020.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **EL CONTRATADO**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá



UGEL PUNO

"Año de la Universalización de la Salud"

notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si **EL CONTRATADO** continúa prestando servicios a **LA ENTIDAD** una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.

En caso que **LA ENTIDAD** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de **EL CONTRATADO**, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES - JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, **LA ENTIDAD** está obligada a compensar a **EL CONTRATADO** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso. La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL CONTRATADO percibirá una remuneración mensual de S/. 3700.00 (TRES MIL SETECIENTOS CON 00/100 SOLES), monto que será abonado conforme a la directiva de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **EL CONTRATADO**.

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

EL CONTRATADO prestará los servicios en la SEDE UGEL PUNO. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR

Son obligaciones de **EL CONTRATADO**:

- Planifica y organizar la implementación del Acompañamiento Pedagógico atendiendo las características y necesidades individuales y colectivas y el contexto de la institución educativa en la que labora.
- Desarrollar los módulos del Acompañamiento Pedagógico a partir de la observación, registro y análisis de evidencias sobre la práctica pedagógica, promoviendo la reflexión y la auto reflexión del docente a nivel individual y grupal, orientando la mejora de su práctica pedagógica que incida en los aprendizajes de los estudiantes.
- Promover el trabajo colaborativo a nivel de la IIEE, generando condiciones para la conformación de comunidades de aprendizaje y el fortalecimiento de la autonomía institucional con el liderazgo directivo.
- Coordina con el equipo técnico de las IGED el desarrollo del Acompañamiento Pedagógico e informar permanentemente sobre los logros y oportunidades de mejora en la práctica pedagógica de los docentes a su cargo a nivel institucional.
- Retroalimentar a los docentes a su cargo para la mejora continua de su práctica pedagógica considerando las competencias profesionales previstas en el Acompañamiento Pedagógico.
- Registrar y reportar de manera sistemática los avances y resultados del Acompañamiento Pedagógico.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL TRABAJADOR

Son derechos de **EL CONTRATADO** los siguientes:

- Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.



UGEL PUNO

"Año de la Universalización de la Salud"

- c) Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá LA ENTIDAD observando las disposiciones correspondientes.
- d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, EL CONTRATADO deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- f) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- g) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075- 2008-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de EL CONTRATADO en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

EL CONTRATADO podrá ser capacitado (a) conforme a los Decretos Legislativos N° 1023, N° 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de LA ENTIDAD. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a EL CONTRATADO materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable EL CONTRATADO del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal. En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, EL CONTRATADO deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

LA ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre EL CONTRATADO, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a EL CONTRATADO la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.



UGEL PUNO

"Año de la Universalización de la Salud"

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN

La evaluación de EL CONTRATADO se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023, N° 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL CONTRATADO podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeta a las acciones administrativas de comisión de servicios, designación y rotación temporal. Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Corresponderá a LA ENTIDAD, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a EL CONTRATADO, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- Por ejercicio del derecho al descanso pre y post-natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas internas.

2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- El fallecimiento de EL CONTRATADO.
- La extinción de la entidad.
- Por voluntad unilateral de EL CONTRATADO. En estos casos, deberá comunicar a LA ENTIDAD con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que LA ENTIDAD le autorice un plazo menor.
- Por mutuo acuerdo entre EL CONTRATADO y LA ENTIDAD.
- Si EL CONTRATADO padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- Por decisión unilateral de LA ENTIDAD sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
- El vencimiento del contrato.



UGEL PUNO

"Año de la Universalización de la Salud"

En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a **EL CONTRATADO** el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. **EL CONTRATADO** tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual puede ser ampliado por **LA ENTIDAD**, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a **EL CONTRATADO** son los previstos en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: REPOSITORIO NACIONAL DIGITAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE ACCESO ABIERTO.

Por medio de la presente cláusula **EL CONTRATADO** cede los derechos patrimoniales de los cuales sea titular sobre la obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo producidos en virtud a este contrato, para su explotación no exclusiva, ilimitada, perpetua y con alcance mundial, a favor de **LA ENTIDAD**.

Esta cesión de derechos comprende, mas no limita, a los derechos de reproducción, comunicación al público, distribución, traducción, adaptación, arreglo, edición, modificación, cambio de formato u otra transformación, importación al territorio nacional de copias por cualquier medio incluyendo la transmisión, así como cualquier otra forma de utilización de obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo que no estén contempladas en la ley de la materia como excepción al derecho patrimonial y en general, para cualquier tipo de utilización y explotación, que la entidad estime pertinentes, en cualquier forma o procedimiento, conocido o por conocerse, pudiendo poner a disposición las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo por medio de autorizaciones o licencias a favor del público en general.

Sin perjuicio de obligaciones a su cargo, **EL CONTRATADO** deberá entregar una versión digital final de las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo sin ninguna medida tecnológica efectiva ni sistema de autotutela, sin contraseña ni restricción, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) en relación con el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto. Cuando las obras contengan en parte o consistan en programas de ordenador o software, además deberá entregar en código fuente, código objeto, documentación técnica y manuales. Lo dispuesto en relación con los programas de ordenador no se aplicará cuando la entidad pública sea sólo licenciataria en software.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

cb



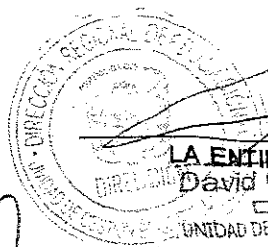
UGEL PUNO

"Año de la Universalización de la Salud"

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos, en Puno, 02 DE MARZO DEL 2020.

as



LA ENTIDAD
David G. Cornejo Mamani
DIRECTOR
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PUNO

EL CONTRATADO
ADELAIDA QUILCA TORRES
01340521



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PUNO

Handwritten mark

Handwritten mark

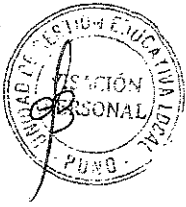
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PUNO

"Año de la Universalización de la Salud"



ADENDA N° 0001-2020

AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0089-2020



Conste por el presente documento una adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 0089-2020 que suscribe de una parte la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE PUNO, con Registro Único de Contribuyente N° 20447873002, con domicilio en el Jr. C. Augusto Sandino N° 225, representado por el PROF. DAVID GREGORIO CORNEJO MAMANI, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29541868, en calidad de DIRECTOR, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD; y de otra parte, ADELAIDA QUILCA TORRES, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01340521, con Registro Único de Contribuyente N° 10013405218, con domicilio en Jr. JOSE MARÍA RAYGADO N° 102 del Distrito de PUNO, Provincia de PUNO y Departamento de PUNO, a quien en adelante se denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

EL TRABAJADOR viene prestando a LA ENTIDAD el servicio no autónomo como ACOMPAÑANTE PEDAGÓGICO DE EDUCACIÓN INICIAL PARA II.EE POLIDOCENTE en la SEDE UGEL PUNO, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 0089-2020



CLÁUSULA SEGUNDA: PRÓRROGA.

Objeto por la presente Adenda, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y en virtud a la Resolución Ministerial N° 027-2020-MINEDU de fecha 15 de enero de 2020, las partes acuerdan prorrogar el contrato Primigenio desde el 01 DE JUNIO AL 31 DE JULIO DE 2020

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES.

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 0089-2020 permanecen inalterables y extienden sus efectos.



En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en la ciudad de Puno a los 08 DE JUNIO DE 2020 en dos ejemplares igualmente válidos

PROF. DAVID G. CORNEJO MAMANI
DIRECTOR DE LA UGEL PUNO
LA ENTIDAD

EL TRABAJADOR
DNI N° 01340521

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PUNO
"Año de la Universalización de la Salud"



ADENDA N° 0002-2020

AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0089-2020

Conste por el presente documento una adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 0089-2020 que suscribe de una parte la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE PUNO, con Registro Único de Contribuyente N° 20447873002, con domicilio en el Jr. C. Augusto Sandino N° 225, representado por el PROF. DAVID GREGORIO CORNEJO MAMANI, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29541868, en calidad de DIRECTOR, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD; y de otra parte, ADELAIDA QUILCA TORRES, identificado con Documento Nacional de identidad N° 01340521, con Registro Único de Contribuyente N° 10013405218, con domicilio en Jr. JOSE MARÍA RAYGADO N° 102 del Distrito de PUNO, Provincia de PUNO y Departamento de PUNO, a quien en adelante se denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

EL TRABAJADOR viene prestando a LA ENTIDAD el servicio no autónomo como: ACOMPAÑANTE PEDAGÓGICO DE EDUCACIÓN INICIAL PARA II.EE POLIDOCENTE en la SEDE UGEL PUNO, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 0089-2020

CLÁUSULA SEGUNDA: PRÓRROGA.

Objeto por la presente Adenda, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y en virtud a la Resolución Ministerial N° 027-2020-MINEDU de fecha 15 de enero de 2020, las partes acuerdan prorrogar el contrato Primigenio desde el 01 de agosto al 30 de octubre de 2020

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES.

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 0089-2020, permanecen inalterables y extienden sus efectos.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en la ciudad de Puno a los 10 días del mes de agosto de 2020 en dos ejemplares igualmente válidos.



PROF. DAVID G. CORNEJO MAMANI
DIRECTOR DE LA UGEL PUNO

EL TRABAJADOR
DNI N° 01340521

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL PUNO
"Año de la Universalización de la Salud"



ADENDA N° 0003-2020

AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 0089-2020

Conste por el presente documento una adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 0089-2020 que suscribe de una parte la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE PUNO, con Registro Único de Contribuyente N° 20447873002, con domicilio en el Jr. C. Augusto Sandino N° 225, representado por el PROF. DAVID GREGORIO CORNEJO MAMANI, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29541868, en calidad de DIRECTOR, a quien en adelante se le denominará LA ENTIDAD; y de otra parte, ADELAIDA QUILCA TORRES, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01340521, con Registro Único de Contribuyente N° 10013405218, con domicilio en Jr. JOSE MARÍA RAYGADO N° 102 del Distrito de PUNO, Provincia de PUNO y Departamento de PUNO, a quien en adelante se denominará EL TRABAJADOR; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.

EL TRABAJADOR viene prestando a LA ENTIDAD el servicio no autónomo como: ACOMPAÑANTE PEDAGÓGICO DE EDUCACIÓN INICIAL PARA II.EE POLIDOCENTE en la SEDE UGEL PUNO, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 0089-2020

CLÁUSULA SEGUNDA: PRÓRROGA.

Objeto por la presente Adenda, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y en virtud a la Resolución Ministerial N° 027-2020-MINEDU de fecha 15 de enero de 2020, las partes acuerdan prorrogar el contrato Primigenio desde el 01 de noviembre al 31 de diciembre de 2020.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES.

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 0089-2020, permanecen inalterables y extienden sus efectos.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las Partes lo suscriben en la ciudad de Puno a los 09 de noviembre de 2020 en dos ejemplares igualmente válidos.

PROF. DAVID G. CORNEJO MAMANI
DIRECTOR DE LA UGEL PUNO
LA ENTIDAD

EL TRABAJADOR
DNI N° 01340521



PERÚ

Ministerio de Educación

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CANCHIS SICUANI

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PRIVADO "DIVINO MAESTRO"- SICUANI

PROMOTORIA. "PRESIDENCIAL SCHOOL" - SICUANI

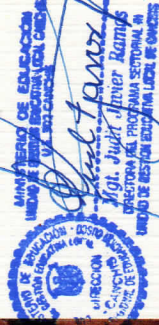
CERTIFICADO

Otorga la acreditación del presente

A: ADELAIDA, QUILCA TORRES

Por su participación en calidad de **PONENTE** en el "PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DE EVALUACIÓN FORMATIVA POR COMPETENCIAS Y ESTRATEGIAS METODOLÓGICAS" Dirigido a Docentes de Educación Básica Regular, Inicial, Primaria y Auxiliares de Educación.

Valido para Nombramiento, Contrato y Ascensos de nivel **AUTORIZADO POR LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CANCHIS** con Resolución **N° 3224_2022**



Mg. JUDIT JAVIER RAMOS
Directora UGEL CANCHIS



Dra. NINOSKA ACHAHUANCO FUENTES
Directora IESPP DIVINO MAESTRO



Prof. RUTH V. HUAMANI CARMONA
Promotora PRESIDENCIAL SCHOOL

Sicuani, 26 de Diciembre del 2022.



TEMARIO	Horas de trabajo
Enfoque de la evaluación formativa.	8 horas
Criterios de evaluación.	8 horas
La retroalimentación.	8 horas
Características de las evidencias de aprendizaje.	8 horas
Estrategias didácticas de desarrollo del área de ciencia y tecnología.	8 horas
Estrategias didácticas de desarrollo de psico-grafo motricidad plástica	8 horas
MODULO I:	30 horas
Formulación de criterios de evaluación	
MODULO II:	25 horas
Formulación de evidencias de aprendizaje y preguntas de retroalimentación	
MODULO III:	30 horas
Estrategias metodológicas en el área de ciencia y tecnología.	
MODULO IV:	25 horas
Estrategias metodológicas en el área de psicomotricidad y educación física	

Inicio: Del 01 al 05 de agosto.

Termino: Del 06 de agosto al 15 de setiembre.